



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA LA PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO, LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CONKAL, ASÍ COMO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE CONKAL.

En el Municipio de Conkal, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 10:00 horas del día 25 de noviembre del 2023, se encuentran reunidos en la sede que ocupa este Ayuntamiento los CC. Regidores **HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHÉ, FRANCISCO EVIA GAMBOA, MARÍA ELENA CEBALLOS GONZÁLEZ, MIRNA DEL SOCORRO POOL CANCHÉ, ALHELÍ POOL AGUILAR, ROSA ISELA SALAZAR ANGULO, FLOR ALEJANDRINA VILLANUEVA ROMERO, JOSÉ ENRIQUE SALAZAR CATZIN, JOSÉ GUADALUPE AGUILAR CRUZ, MIGUEL ANGEL AGUILAR AGUILAR Y MOISES EDUARDO ESCOBEDO VARGUEZ**, para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, con fundamento en los artículos 20, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 41 inciso C fracción XI, 56 fracción II y demás aplicables de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con el objeto de desahogar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2023

1. Lista de asistencia, verificación del quórum legal e instalación de la sesión
2. Lectura del orden del día
3. Asuntos en cartera

PRIMERO.– Propuesta, análisis y en su caso la aprobación de la iniciativa de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal.

SEGUNDO.– Propuesta, análisis y en su caso la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Conkal.

4. Asuntos Generales, y
5. Clausura de la Sesión

Rosa Isela Salazar Angulo

[Signature]

Francisco Evia M.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



En el desahogo del orden del día la C. Presidenta Municipal **C.P. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHÉ**, solicitó a la Secretaria Municipal, **C. MARÍA ELENA CEBALLOS GONZÁLEZ**, procediera al pase de lista de los miembros del cabildo, de conformidad al cuadro siguiente:

REGIDOR	PRESENTE	AUSENTE	FALTA JUSTIFICADA
1. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE	X		
2. FRANCISCO EVIA GAMBOA	X		
3. MARÍA ELENA CEBALLOS GONZÁLEZ	X		
4. MIRNA DEL SOCORRO POOL CANCHÉ	X		
5. ALHELÍ POOL AGUILAR	X		
6. ROSA ISELA SALAZAR ANGULO	X		
7. FLOR ALEJANDRINA VILLANUEVA ROMERO			X
8. JOSÉ ENRIQUE SALAZAR CATZIN	X		
9. JOSÉ GUADALUPE AGUILAR CRUZ	X		
10. MIGUEL ANGEL AGUILAR AGUILAR			X
11. MOISES EDUARDO ESCOBEDO VARGUEZ	X		

Realizado el pase de lista se constató la presencia de las regidoras y los regidores citados en el proemio de esta acta; y verificado el quórum legal correspondiente, la C. Presidenta Municipal declaró constituida la Sesión Ordinaria por encontrarse presentes nueve de los once regidores que integran el Cabildo.

Continuando con el siguiente punto, la C. Presidenta Municipal solicitó a la C. Secretaria Municipal diera lectura al orden del día para enterar a las regidoras y los regidores de los asuntos a tratar, dando cabal cumplimiento a lo ordenado, se procedió a la lectura del mismo.

Dada la lectura del orden del día propuesto, la C. Presidenta Municipal sometió a votación de los regidores y regidoras, solicitando a la C. Secretaria Municipal la toma de razón correspondiente y éste fue aprobado por unanimidad de los presentes, registrándose la siguiente votación en lo económico:

Rosa Isela Salazar Angulo

[Signature]

Francisco Evia Gamboa

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



REGIDOR	A FAVOR	EN CONTRA
1. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE	X	
2. FRANCISCO EVIA GAMBOA	X	
3. MARÍA ELENA CEBALLOS GONZÁLEZ	X	
4. MIRNA DEL SOCORRO POOL CANCHÉ	X	
5. ALHELÍ POOL AGUILAR	X	
6. ROSA ISELA SALAZAR ANGULO	X	
7. FLOR ALEJANDRINA VILLANUEVA ROMERO		
8. JOSÉ ENRIQUE SALAZAR CATZIN	X	
9. JOSÉ GUADALUPE AGUILAR CRUZ	X	
10. MIGUEL ANGEL AGUILAR AGUILAR		
11. MOISES EDUARDO ESCOBEDO VARGUEZ	X	

Aprobado el Orden del Día relativo, la C. Presidenta Municipal, en seguimiento del mismo y en cuanto al tercer punto y el primer asunto en cartera, puso a consideración del Cabildo la propuesta, análisis y en su caso, aprobación de la iniciativa de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal.

Al respecto, la C. Presidenta Municipal manifiesta lo siguiente: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, respecto a que son obligaciones del Presidente Municipal, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda para que conforme al artículo 41 inciso C fracción XI de la Ley en comento, en su carácter de integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento, determinen aprobar en primera instancia la iniciativa de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, para ser remitida al H. Congreso del Estado para su aprobación.

Continuando en el uso de la voz la C. Presidenta Municipal, informa a las Regidoras y los Regidores, que, en un ejercicio responsable por parte de esta Autoridad, se realizó una profunda revisión a la Ley de Hacienda aprobada el ejercicio anterior por parte del H. Cabildo, generándose de esa revisión, la modificación de conceptos en el catálogo de servicios que las unidades administrativas de desarrollo urbano, servicios públicos municipales y catastro que pueden ser solicitados por los usuarios de los servicios y represente una recaudación para el Municipio. Atendiendo con ello, las solicitudes y recomendaciones manifestadas por la Cámara de la Industria de la Construcción y CFE Suministrador de Servicios Básicos a esta

Rosa Isela Salazar Angulo

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Autoridad y es por ello, que la iniciativa de Ley de Hacienda, que someto a su aprobación, en caso de ser aprobada, deroga la anteriormente aprobada por el H. Cabildo.

Acto seguido, la C. Presidenta Municipal, solicitó a la Secretaria Municipal procediera en la toma de votos a las regidoras y los regidores, quienes aprobaron la propuesta por unanimidad, registrándose la siguiente votación:

REGIDOR	A FAVOR	EN CONTRA
1. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE	X	
2. FRANCISCO EVIA GAMBOA	X	
3. MARÍA ELENA CEBALLOS GONZÁLEZ	X	
4. MIRNA DEL SOCORRO POOL CANCHÉ	X	
5. ALHELÍ POOL AGUILAR	X	
6. ROSA ISELA SALAZAR ANGULO	X	
7. FLOR ALEJANDRINA VILLANUEVA ROMERO		
8. JOSÉ ENRIQUE SALAZAR CATZIN	X	
9. JOSÉ GUADALUPE AGUILAR CRUZ	X	
10. MIGUEL ANGEL AGUILAR AGUILAR		
11. MOISES EDUARDO ESCOBEDO VARGUEZ	X	

En seguimiento del mismo punto y segundo asunto en cartera, la C. Presidenta Municipal, somete a consideración del Cabildo la propuesta, análisis y en su caso, aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Conkal.

Al respecto, la C. Presidenta Municipal manifiesta lo siguiente: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 56 fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, respecto a que son obligaciones del Presidente Municipal, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda para que conforme al artículo 41 inciso C fracción XI de la Ley en comento, en su carácter de integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento y toda vez que previamente aprobaron la iniciativa de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, es conducente determinar la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, para ser remitida al H. Congreso del Estado para su aprobación.

Rosa Isela Salazar Angulo

Francisco Evia Gamboa



Continuando en el uso de la voz, la C. Presidenta Municipal, informa a las Regidoras y los Regidores del H. Cabildo, que la iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

Que, en ese sentido, la iniciativa de ingresos que el Municipio de Conkal, Yucatán, proyecta percibir en el ejercicio fiscal 2024, es por la cantidad de \$145,100,037.00 (Son: Ciento cuarenta y cinco millones, cien mil, treinta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), los cuales se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Acto seguido, la C. Presidenta Municipal, solicitó a la Secretaria Municipal procediera en la toma de votos a las regidoras y los regidores, quienes aprobaron la propuesta por unanimidad, registrándose la siguiente votación:

REGIDOR	A FAVOR	EN CONTRA
1. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE	X	
2. FRANCISCO EVIA GAMBOA	X	
3. MARÍA ELENA CEBALLOS GONZÁLEZ	X	
4. MIRNA DEL SOCORRO POOL CANCHÉ	X	
5. ALHELÍ POOL AGUILAR	X	
6. ROSA ISELA SALAZAR ANGULO	X	
7. FLOR ALEJANDRINA VILLANUEVA ROMERO		
8. JOSÉ ENRIQUE SALAZAR CATZIN	X	
9. JOSÉ GUADALUPE AGUILAR CRUZ	X	
10. MIGUEL ANGEL AGUILAR AGUILAR		
11. MOISES EDUARDO ESCOBEDO VARGUEZ	X	

Continuando con el cuarto punto, relativo a "asuntos generales", se manifiesta que no existen asuntos en cartera.

Para más detalles

Francisco Evia Gamboa



En términos de lo anterior, y con objeto de poder dar por concluida la presente Sesión Ordinaria, se informa a las Regidoras y a los Regidores de este H. Cabildo los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de votos, la iniciativa de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal.

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos, la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Conkal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Municipal para que proceda a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo. **Publíquese y cúmplase.**

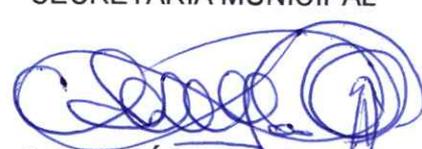
Y no habiendo más asuntos que desahogar en esta Sesión Ordinaria, se instruyó a la Secretaria Municipal para que elaborará el acta de contenido, por lo que siendo las 10:40 horas del día, mes y año en que se actúa, firman los que en ella intervienen al margen y al calce para su debida constancia.


C.P. HISELLE DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO CANCHE
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. FRANCISCO EVIA GAMBOA
SÍNDICO MUNICIPAL


C. MARÍA ELENA CEBALLOS
GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL


C. JOSÉ ENRIQUE SALAZAR CATZIN
REGIDOR


C. ALHELÍ POOL AGUILAR
REGIDORA





C. JOSÉ GUADALUPE AGUILAR CRUZ
REGIDOR



C. MIRNA DEL SOCORRO POOL
CANCHE
REGIDORA

C. MOISES EDUARDO ESCOBEDO
VARGUEZ
REGIDOR

C. ROSA ISELA SALAZAR ANGULO
REGIDORA

C. MIGUEL ANGEL AGUILAR AGUILAR
REGIDOR

C. FLOR ALEJANDRINA VILLANUEVA
ROMERO
REGIDORA

Nota. - Estas firmas corresponden al Acta de Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre del 2023. --

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera De los Ingresos Municipales

Artículo 1.- El Ayuntamiento del Municipio de Conkal, Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos que se establecen en esta Ley y en la Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán.

El Ayuntamiento del Municipio de Conkal, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Conkal. En dichos programas, podrá establecerse entre otras acciones lo siguiente:

- a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a lo establecido en el artículo 29 de este mismo ordenamiento legal.
- c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados.

Asimismo, el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, podrá establecer subsidios, programas de apoyo y programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios en los que participarán los contribuyentes que hayan cumplido con el pago de sus contribuciones.

Sección segunda De las disposiciones fiscales

Artículo 2.- Son disposiciones fiscales del Municipio:

- I.- La presente Ley de Hacienda;

Rosa Inés Salas

1

Municipio Conkal

II.- La Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán;

III.- Las disposiciones que autoricen ingresos extraordinarios, y

IV.- Los Reglamentos Municipales y las demás leyes, que contengan disposiciones de carácter hacendario.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos del Municipio de Conkal, Yucatán, será publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año y entrará en vigor a partir del primero de enero del año siguiente.

Artículo 4.- Cualquier disposición dictada o convenio celebrado por autoridad fiscal competente, se sujetará a la presente Ley; en caso contrario, carecerá de valor y será nulo de pleno derecho.

Artículo 5.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como que definen las infracciones y fijan sanciones, son de aplicación estricta. Se considerará que establecen cargas a los particulares, las normas que se refieren a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Artículo 6.- Las disposiciones fiscales, distintas a las señaladas en el artículo 5 de esta Ley, se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica.

A falta de norma fiscal expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado, el Código Fiscal de la Federación, las otras disposiciones fiscales y demás normas legales del Estado de Yucatán, en cuanto sean aplicables y siempre que su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 7.- La ignorancia de las leyes y de las demás disposiciones fiscales de observancia general debidamente publicadas, no servirá de excusa, ni aprovechará a persona alguna.

Artículo 8.- Contra las resoluciones que dicten las autoridades fiscales municipales, serán admisibles los recursos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Cuando se trate de multas federales no fiscales, las resoluciones que dicten las autoridades fiscales municipales podrán combatirse mediante recurso de revocación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación; o mediante juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En este caso, los recursos que se promuevan se tramitarán y resolverán en la forma prevista en dicho Código.

Rosa del Salas Orjeto

Francisco Luis M.

Artículo 9.- Interpuesto en tiempo algún recurso, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, del Código Fiscal de la Federación o de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a solicitud de la parte interesada, se suspenderá la ejecución de la resolución recurrida cuando el contribuyente otorgare garantía suficiente a juicio de la autoridad.

Las garantías que menciona este artículo serán estimadas por la autoridad como suficientes, siempre que cubran, además de las contribuciones o créditos actualizados, los accesorios (recargos y las multas) causados, así como los que se generen en los doce meses siguientes a su otorgamiento.

Dichas garantías serán:

- a).- Depósito de dinero, en efectivo o en cheque certificado ante la propia autoridad o en una Institución Bancaria autorizada, entregando el correspondiente recibo o billete de depósito.
- b).- Fianza, expedida por compañía debidamente autorizada para ello, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.
- c).- Hipoteca.
- d).- Prenda.
- e).- Embargo en la vía administrativa.

Respecto de la garantía prendaria, solamente será aceptada por la autoridad como tal, cuando el monto del crédito fiscal y sus accesorios sea menor o igual a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente al momento de la determinación del crédito.

Cuando las autoridades fiscales municipales utilicen el procedimiento administrativo de ejecución señalado en el inciso e), para el cobro de una contribución o de un crédito fiscal, el contribuyente estará obligado a pagar el .02 de la contribución o del crédito fiscal correspondiente, por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación, se relacionan:

- I.- Por la de requerimiento.
- II.- Por la de embargo, incluyendo el señalado en el inciso e) del artículo 9 de esta Ley.
- III.- Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

Cuando el .02 del importe del crédito omitido, fuere inferior al importe de tres veces la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del mencionado .02 del crédito omitido. Tratándose de multas Administrativas Federales no Fiscales se aplicará lo que dispone el Código Fiscal de la Federación.

Novra Anulo Salas Arzulo

Municipio San Mateo

En el procedimiento de constitución de estas garantías se observarán en cuanto fueren aplicables las reglas que fijen el Código Fiscal de la Federación y el reglamento de dicho Código.

Artículo 9-A.- Para los efectos de esta Ley, cuando se haga referencia a firma, equivaldrá a firma autógrafa o a firma electrónica según el medio en que se aplique.

Se entenderá por "firma electrónica": el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; conforme a la ley estatal o federal de la materia.

Sección Tercera De las autoridades fiscales

Artículo 10.- Para los efectos de la presente ley, son autoridades fiscales:

- a).- El Cabildo.
- b).- Presidente Municipal de Conkal.
- c).- El Síndico.
- d).- Tesorero Municipal.
- e).- El Titular de la oficina encargada de aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).

Corresponde al Tesorero Municipal, determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva.

El Tesorero Municipal designará a los interventores, visitadores, auditores, peritos, recaudadores, notificadores, ejecutores e inspectores, necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales, para llevar a cabo notificaciones, requerir documentación, practicar auditorias, visitas de inspección y visitas domiciliarias; mismas diligencias que se ajustarán a los términos y condiciones que, para cada caso, disponga el Código Fiscal del Estado.

El Tesorero Municipal y las demás autoridades a que se refiere este artículo gozarán, en el ejercicio de las facultades de comprobación, de las facultades que el Código Fiscal del Estado otorga al Tesorero del Estado y las demás autoridades estatales.

Artículo 11.- El Titular de la Oficina Recaudadora tendrá facultades para suscribir:

- I. Las licencias de funcionamiento municipales, cuya expedición apruebe la autoridad competente;
- II. Los certificados y las constancias de no adeudar contribuciones municipales;

Dora Juli Salas Ortiz

Municipio de Conkal

- III. Los acuerdos de notificación, mandamientos de ejecución, de las multas federales no fiscales y de las multas impuestas por las autoridades municipales, requerimientos de pago y oficios de observaciones;
- IV. Las constancias de excepción de pago de contribuciones previstas en esta Ley;
- V. Los oficios de comisión de los interventores de espectáculos y diversiones públicas, y
- VI. Los requerimientos de licencia de funcionamiento, de documentación a contribuyentes y terceros relacionados.

Sección Cuarta
Del Órgano Administrativo

Artículo 12.- La Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, se rige por los principios establecidos en la Base Novena del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado; administrándose conforme a las leyes correspondientes, reglamentos y demás disposiciones normativas que acuerde el Ayuntamiento. El único órgano de la administración pública municipal, facultado para recaudar y administrar los ingresos y aplicar los egresos, es el Tesorero Municipal.

Artículo 13.- El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, son las autoridades competentes en el orden administrativo para:

- a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de naturaleza fiscal, aplicables en el Municipio de Conkal.
- b).- Dictar las disposiciones administrativas que se requieran para la mejor aplicación y observancia de la presente Ley.
- c).- Emitir o modificar, mediante disposiciones de carácter general, los sistemas o procedimientos administrativos, estableciendo las dependencias recaudadoras, técnicas y administrativas necesarias o suficientes, señalándoles sus funciones y delegándoles las facultades que considere convenientes, excepto las que le corresponden como autoridad fiscal y sean de carácter indelegable conforme a lo establecido en esta Ley.

El Tesorero Municipal, ejercerá además las facultades que le otorga al Tesorero Municipal la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS INGRESOS

Artículo 14.- La presente Ley establece las características generales que tendrán los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, tales como objeto, sujeto, tasa o tarifa, base y excepciones.

Sección Primera

Norma Nohel Salas Cruz

Manuel Luis 91

De las Contribuciones

Artículo 15.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

I.- Son impuestos: Las contribuciones establecidas en esta Ley que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o, de hecho, previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo. Para los efectos de este inciso, las sucesiones se considerarán como personas físicas.

II.- Son derechos: Las contribuciones establecidas en esta Ley como contraprestación por los servicios que presta el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Patrimonio Municipal destinados a la prestación de un servicio público. También son derechos, las contraprestaciones a favor de organismos descentralizados o paramunicipales, por los conceptos previstos en el Capítulo II del Título Segundo de esta Ley.

III.- Son contribuciones de mejoras: Las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasionen la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común

Los recargos de los créditos fiscales, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivadas de las contribuciones, son accesorios de estas y participan de su naturaleza.

Sección Segunda De los aprovechamientos

Artículo 16.- Son aprovechamientos: Los ingresos que percibe el Ayuntamiento por sus funciones de Derecho Público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtienen los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Los recargos, las multas, las indemnizaciones y los gastos de ejecución derivados de los aprovechamientos, son accesorios de éstas y participan de su naturaleza.

Sección Tercera De los Productos

Artículo 17.- Son productos: Las contraprestaciones que recibe el Ayuntamiento por los servicios que presta en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de

Rosa del Salvo Arzobal

Municipio Tumi SA

bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio en un uso distinto a la prestación de un servicio público.

Sección Cuarta Participaciones

Artículo 18.- Son participaciones: las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir, que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Sección Quinta Aportaciones

Artículo 19.- Las aportaciones: Son los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, al municipio, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de recurso establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta Convenios

Artículo 19-A.- Son Convenios: las cantidades que el Municipio percibe derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Séptima Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 19-B.- Son Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: las cantidades que el Municipio percibe derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras

Rosario Nolasco Salas Ornelas

Francisco Luis H.

Artículo 20.- Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta por la Hacienda Pública Municipal y apoyos como parte de su política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento de desempeño de sus actividades institucionales como son:

- I. Donativos
- II. Cesiones
- III. Herencias
- IV. Legados
- V. Por adjudicaciones judiciales
- VI. Por adjudicaciones administrativas
- VII. Por subsidios
- VIII. Otros ingresos no especificados

Sección Novena

Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 20-A.- Son Ingresos derivados de Financiamiento, los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos autorizados o ratificados por el Congreso del Estado y los autorizados de forma directa por el Cabildo, sin la aprobación específica del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de Deuda Pública y de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán; así como los financiamientos derivados de rescate y/o aplicación de Activos Financieros.

Sección Décima

Ingresos por ventas de bienes y servicios

Artículo 20-B.- Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal por sus actividades de producción y/o comercialización.

Los ingresos producidos por los organismos descentralizados o paramunicipales se percibirán cuando lo decreten y exhiban conforme a sus respectivos regímenes interiores.

CAPÍTULO II DE LOS CRÉDITOS FISCALES

Artículo 21.- Son créditos fiscales, los ingresos que por sus funciones de derecho público le corresponde percibir al Ayuntamiento y a sus organismos descentralizados, provenientes de las contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluidos los que se deriven de responsabilidades que el Ayuntamiento tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o los particulares; o los que la Ley otorgue ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir, por cuenta ajena.

Noza helo Salas Angulo

Francisco Luis A.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature and mark at the bottom right]

Sección Primera
De la causación y determinación

Artículo 22.- Las contribuciones se causan, conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.

Los contribuyentes, proporcionarán a las mencionadas autoridades, la información necesaria y suficiente para determinar las contribuciones, en un plazo máximo de quince días siguientes, a la fecha de su causación, salvo en los casos que la propia Ley fije otro plazo.

La determinación de las contribuciones corresponde a las autoridades fiscales, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles cuya determinación corresponde a los fedatarios públicos y a las personas que por disposición legal tengan funciones notariales; y la del Impuesto Predial, Base Contraprestación, que corresponde a los sujetos obligados.

Artículo 23.- No serán exigibles los impuestos y derechos a que se refiere la presente Ley cuando hayan sido derogados o suspendidos para cumplir con los requisitos establecidos en las leyes federales y los convenios suscritos entre la Federación y el Estado o Municipio, a partir de la fecha de su celebración.

Sección Segunda
De los obligados solidarios

Artículo 24.- Son solidariamente responsables del pago de un crédito fiscal:

- I.- Las personas físicas y morales, que adquieran bienes o negociaciones, que reporten adeudos a favor del Municipio de Conkal y, que correspondan a períodos anteriores a la adquisición.
- II.- Los albaceas, copropietarios, fideicomitentes o fideicomisarios de un bien determinado, por cuya administración, copropiedad o derecho, se cause una contribución en favor del Municipio de Conkal.
- III.- Los retenedores de impuestos y otras contribuciones.
- IV.- Los funcionarios, fedatarios y las demás personas que señala la presente Ley y que, en el ejercicio de sus funciones, no cumplan con las obligaciones que las leyes y disposiciones fiscales les imponen, de exigir, a quienes están obligados a hacerlo, que acrediten que están al corriente en el pago de sus contribuciones o créditos fiscales al Municipio de Conkal.

Nora del Salto Arzulo

Municipio Conkal

Sección Tercera
De la época de pago

Artículo 25.- Los créditos fiscales en favor del Municipio, serán exigibles a partir del día siguiente al del vencimiento fijado para su pago. Cuando no exista fecha o plazo para el pago de dichos créditos, éstos deberán cubrirse dentro de los quince días siguientes contados desde el momento en que se realice el acto o se celebre el contrato, que dio lugar a la causación del crédito fiscal.

En los términos establecidos en el párrafo anterior, para el pago de los créditos fiscales municipales, se computarán sólo los días hábiles, entendiéndose por éstos, aquéllos que establezcan las Leyes de la materia y en que se encuentren abiertas al público, las oficinas recaudadoras.

La existencia de personal de guardia no habilita los días en que se suspendan las labores. Si al término del vencimiento fuere día inhábil, el plazo se prorrogará al siguiente día hábil.

Sección Cuarta
Del pago a plazos

Artículo 26.- El Tesorero Municipal, a petición que formule por escrito el contribuyente, podrá autorizar el pago en parcialidades de los créditos fiscales sin que dicho plazo exceda de doce meses. Para el cálculo de la cantidad a pagar, se determinará el crédito fiscal omitido a la fecha de la autorización.

El monto total del crédito fiscal omitido señalado en el párrafo anterior, se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) El monto de las contribuciones o aprovechamientos omitidos actualizados desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que autorice el pago en parcialidades.
- b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se autorice el pago en parcialidades.
- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que se autorice el pago en parcialidades.

Cada una de las parcialidades deberá ser pagada en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el importe del párrafo anterior y el plazo elegido por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos.

Durante el plazo autorizado para el pago a plazos no se generará actualización ni recargos.

Novo. M. Salazar

Manuel Luis H

Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización se deberán aplicar al período más antiguo de conformidad al orden establecido en el último párrafo del artículo 30 de esta Ley.

La falta de pago oportuno de alguna parcialidad ocasionará la revocación de la autorización de pago a plazos en parcialidades, a lo cual la autoridad exigirá el pago del adeudo total. El saldo de la contribución o aprovechamiento a que se refiere el inciso a) anterior que no haya sido cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 de esta Ley, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago en parcialidades conforme a la autorización respectiva y hasta la fecha en que se realice el pago. A fin de determinar el adeudo total deberán considerarse los importes no cubiertos de la contribución o aprovechamiento, su actualización y accesorios, por los cuales se autorizó el pago en parcialidades adicionados con la actualización y accesorios que se generen a partir del incumplimiento del pago en parcialidades.

Sección Quinta De los pagos en general

Artículo 27.- Los contribuyentes deberán efectuar los pagos de sus créditos fiscales municipales, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, ya sea acudiendo o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería Municipal designe para tal efecto; sin aviso previo o requerimiento alguno, salvo en los casos en que las disposiciones legales determinen lo contrario.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y cheque para abono en cuenta a favor del "Municipio de Conkal"; éste último medio de pago, deberá ser certificado cuando corresponda a una sucursal de institución de crédito ubicada fuera del Municipio de Conkal o bien exceda el importe de \$5,000.00. Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del "Municipio de Conkal", que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

También, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las cajas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago y para las contribuciones o grupo de contribuyentes que determine la Tesorería Municipal.

Los créditos fiscales que las autoridades determinen y notifiquen, deberán pagarse o garantizarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación, conjuntamente con las multas, indemnizaciones, los recargos y los gastos correspondientes.

Rosa Lela Salazar

Francisco Lora M.

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de una misma contribución y, antes del adeudo principal, a los accesorios, en el siguiente orden:

I.- Gastos de ejecución.

II.- Recargos.

III.- Multas.

IV.- La indemnización a que se refiere el artículo 35 de esta ley.

Sección Sexta

Del pago ajustado a pesos

Artículo 28.- Para determinar las contribuciones, los productos y los aprovechamientos, se considerarán inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que los que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Sección Séptima

De los formularios

Artículo 29.- Los avisos, declaraciones, solicitudes, memoriales o manifestaciones, que presenten los contribuyentes para uso de aplicaciones en internet o para el pago de alguna contribución o producto, se harán en los formularios que apruebe la Tesorería Municipal en cada caso, debiendo consignarse los datos, y acompañar los documentos que se requieran.

Artículo 29-A.- Los contribuyentes que remitan a la autoridad fiscal un documento digital, recibirán acuse de recibo, en virtud del cual se podrá identificar a la unidad administrativa receptora.

El acuse de recibo presumirá salvo prueba en contrario que el documento fue recibido en la hora y fecha consignada.

Las autoridades fiscales establecerán los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo digitales, así como de los documentos en que se utilice la firma electrónica.

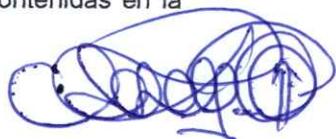
Sección Octava

De las obligaciones en general

Artículo 30.- Las personas físicas y morales, además de las obligaciones especiales contenidas en la presente Ley, deberán cumplir con las siguientes:

Rosa Beltrán Salas Argüello

Manuel Luis M.



I.- Recabar de la Dirección de Desarrollo Urbano la Licencia de Uso del Suelo para iniciar el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal en donde se determine que el giro del comercio, negocio o establecimiento que se pretende instalar, es compatible con la zona de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Conkal, y que cumple, además, con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del propio Municipio.

II.- Empadronarse en la Tesorería Municipal, a más tardar treinta días hábiles después de la apertura del comercio, negocio o establecimiento, o de la iniciación de actividades, si realizan actividades permanentes con el objeto de obtener la licencia de funcionamiento municipal.

III.- Recabar autorización de la Tesorería Municipal, si realizan actividades eventuales y con base en dicha autorización, solicitar la determinación de las contribuciones que estén obligados a pagar.

IV.- Utilizar las formas o formularios elaborados por la Tesorería Municipal, para comparecer, solicitar o liquidar créditos fiscales y/o administrativos.

V.- Permitir las visitas de inspección, de intervención, atender los requerimientos de documentación y auditorías que determine la Tesorería Municipal, en la forma y dentro de los plazos que señala el Código Fiscal del Estado.

VI.- Exhibir los documentos públicos y privados que requiera la Tesorería Municipal, previo mandamiento por escrito que funde y motive esta medida.

VII.- Proporcionar con veracidad los datos que requiera la Tesorería Municipal.

VIII.- Realizar los pagos, y cumplir con las obligaciones fiscales, en la forma y términos que señala la presente Ley, y

IX.- Acreditar para la realización de trámites ante la Tesorería Municipal, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Sección Novena De las Licencias de Funcionamiento

Artículo 31.- Las licencias de funcionamiento serán expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Tesorería Municipal, de conformidad con la tabla de derechos vigentes, en su caso.

Tendrán una vigencia que iniciará en la fecha de su expedición y terminará el último día del periodo constitucional de la administración municipal que la expidió, salvo que fueran revalidadas en los términos y condiciones que marca esta Ley.

Nora del Salto Arzobispo

Municipio Luis A. de la Cruz

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, durante el tiempo de la vigencia de la licencia de funcionamiento, con excepción de la Licencia de Uso del Suelo para iniciar el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal, su titular deberá mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones y demás documentos relacionados como requisitos para la apertura y revalidación respectivamente, así como proporcionar una copia de la renovación de cada uno de dichos documentos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Tesorería Municipal dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento de los mismos. Una vez vencido este término sin que se haya cumplido con estas obligaciones, el Director de Desarrollo Urbano y Tesorero Municipal estarán facultados para revocar la licencia que corresponda, sin perjuicio de la imposición de Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización así como estarán facultados para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

En adición a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, el Director de Desarrollo Urbano y Tesorero Municipal estarán facultados para revocar la licencia de funcionamiento para aquellos casos que para su obtención o revalidación se hayan proporcionado o presentado información o documentos falsos o cuando se le revoque la licencia de uso de suelo por resolución de autoridad competente.

El titular de la licencia de funcionamiento deberá revalidarla durante los cuatro primeros meses de cada administración municipal; por lo que durante este plazo dicha licencia continuará vigente.

I. Para la obtención de la licencia de funcionamiento por apertura; las personas físicas o morales deberán comprobar:

- a).- La legal ocupación del inmueble, mediante el contrato, convenio o cualquier otro documento que lo compruebe; en caso de no ser propietario del mismo.
- b).- La autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano para establecer un uso diferente a casa habitación, en un predio o inmueble; mediante la Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.
- c).- La autorización para que en un establecimiento se expendan al público bebidas alcohólicas; mediante la determinación, licencia o permiso expedido por la autoridad sanitaria, que corresponda al domicilio y al giro de la licencia de funcionamiento municipal.
- d).- Tratándose de establecimientos que se encuentren en un inmueble destinado a la prestación de un servicio público, estar al corriente en el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal, o bien, del recibo que emita el organismo paramunicipal administrador del servicio.
- e).- El contrato vigente del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura con el Ayuntamiento de Conkal o la empresa autorizada por el Ayuntamiento de Conkal, para prestar el servicio en la zona geográfica donde se ubique la Persona Física o Moral solicitante, y estar al día en el pago de dicho servicio.

Rosario Isabel Salazar

Francisco Luis M.

[Handwritten signature]

f).- El predio donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento deberá estar al día en el pago del impuesto predial y el propietario del mismo deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, tal y como se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

Cuando el titular de una licencia de funcionamiento correspondiente a un comercio, negocio o establecimiento pretenda funcionar con un giro diferente o en otro domicilio deberá de obtener una nueva licencia satisfaciendo los requisitos anteriores.

II. Para la obtención de la licencia de funcionamiento por revalidación las personas físicas o morales deberán comprobar:

a).- La autorización de la administración municipal inmediata anterior; mediante la Licencia de funcionamiento o constancia de la misma, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Tesorería Municipal.

b).- La legal ocupación del inmueble mediante el contrato, convenio o cualquier otro documento que lo compruebe; en caso de no ser propietario del inmueble.

c).- La autorización para que en un establecimiento se expendan al público bebidas alcohólicas; mediante la determinación, licencia o permiso expedido por la autoridad sanitaria, que corresponda al domicilio y al giro de la licencia de funcionamiento municipal.

d).- Tratándose de establecimientos que se encuentren en un inmueble destinado a la prestación de un servicio público, estar al corriente en el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal o bien, del recibo que emita el organismo paramunicipal administrador del servicio.

e).- El contrato vigente del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura con el Ayuntamiento de Conkal o la empresa autorizada por el Ayuntamiento de Conkal, para prestar el servicio en la zona geográfica donde se ubique la Persona Física o Moral solicitante, y estar al día en el pago de dicho servicio.

f).- El predio donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento deberá estar al día en el pago del impuesto predial y el propietario del mismo deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, tal y como se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

Para el cambio de titular de la licencia de funcionamiento, se deberá acreditar con documentación fehaciente la cesión de derechos o traslación de dominio del comercio, negocio o establecimiento de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Donna Kela Dávalos Arjola

Franco Escobar

Para el cambio de denominación, suspensión de actividades, y baja definitiva, deberá acreditarse con documentación fehaciente la titularidad o representación legal de la licencia de funcionamiento correspondiente.

Para el cambio de titular de la licencia de funcionamiento, cambio de denominación y suspensión de actividades a los que se hace referencia en los dos últimos párrafos que anteceden, el predio donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento deberá estar al día en el pago del impuesto predial y el propietario del mismo deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, tal y como se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

Sección Décima De la actualización

Artículo 32.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y los demás créditos fiscales, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no pagados en las fechas o plazos fijados para ello en esta Ley, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes, en que el mismo pago, se efectúe. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación, del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal no se actualizarán por fracciones de mes. Además de la actualización se pagarán recargos en concepto de indemnización al Municipio de Conkal, por la falta de pago oportuno.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco municipal, será 1.

Sección Décima Primera De los Recargos

Artículo 33.- Los recargos se calcularán y aplicarán en la forma y términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Rocío Inés Salas Arjona

Ramón Luis M.

Sección Décima Segunda
De la causación de los Recargos

Artículo 34.- Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones o de los créditos fiscales, excluyendo los propios recargos, la indemnización que se menciona en el artículo 35 de esta ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones de la presente ley.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra desde el día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Cuando el pago de las contribuciones o de los créditos fiscales, hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se causarán sobre la diferencia.

Sección Décima Tercera
Del cheque presentado en tiempo y no pagado

Artículo 35.- El cheque recibido por el Municipio de Conkal, en pago de alguna contribución, aprovechamiento, crédito fiscal o garantía, en términos de la presente ley, que sea presentado en tiempo al librado y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización suficiente para resarcirlo de los daños y perjuicios que con ello le ocasionó. En ningún caso la indemnización será menor del 20% del importe del propio cheque en caso de que no haya sido pagado por motivo de fondos insuficientes en la cuenta del librador o bien del 10% en caso de que no haya sido pagado por una causa diferente a la insuficiencia de fondos en la cuenta del librador, y se exigirá independientemente de los otros conceptos a que se refiere este título. En todos los casos la indemnización a que se refiere este párrafo deberá ser de cuando menos en un importe suficiente para cubrir las comisiones y gastos que le hayan ocasionado al Municipio de Conkal, con motivo de la presentación para cobro o depósito en cuenta bancaria del Municipio de dicho cheque.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de siete días efectúe el pago de su importe junto con la mencionada indemnización. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago, la autoridad fiscal municipal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización y, en su caso, los recargos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, que, en su caso, proceda.

Para todo Bales Angulo

Ramiro Luis M.

Sección Décima Cuarta
De los recargos en pagos espontáneos

Artículo 36.- Cuando el contribuyente pague en una sola exhibición, el total de las contribuciones o de los créditos fiscales omitidos debidamente actualizados, en forma espontánea, sin mediar notificación alguna por parte de las autoridades fiscales, los recargos no podrán exceder de un tanto igual, al importe de la contribución omitida actualizada.

Sección Décima Quinta
Del pago en exceso

Artículo 37.- Las autoridades fiscales municipales facultadas para el cobro de las contribuciones, están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica y conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Si el pago de lo indebido se hubiese efectuado en el cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la devolución nace, cuando dicho acto hubiere quedado insubsistente.

II.- Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado por error del contribuyente, dará lugar a la devolución siempre que compruebe en qué consistió dicho error y no haya créditos fiscales exigibles, en cuyo caso cualquier excedente se tomará en cuenta.

En todos los casos la autoridad fiscal municipal podrá ejercer la compensación de oficio a que se refiere el artículo 36 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Las autoridades fiscales municipales tendrán un plazo máximo de treinta días naturales, para efectuar las devoluciones mencionadas en este artículo, a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, ante la autoridad fiscal competente.

Las autoridades fiscales municipales deberán pagar la devolución que proceda, actualizada conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 de esta ley, desde el mes en que se efectuó el pago en exceso hasta aquel en que la devolución se efectúe. Si la devolución no se hubiese efectuado en el plazo previsto en este artículo, las mismas autoridades fiscales municipales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, conforme a la tasa que se aplicará sobre la devolución actualizada y que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 33 de esta propia Ley.

En ningún caso los intereses a cargo del fisco municipal excederán de los causados en cinco años.

Rosa Inés Salas Orjuelo

Manuel Luis A.

[Handwritten signature]

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal.

Sección Décima Sexta
Del remate en pública subasta

Artículo 38.- Todos los bienes que con motivo de un procedimiento de ejecución sean embargados por la autoridad municipal, serán rematados en pública subasta y el producto de la misma, aplicado al pago del crédito fiscal de que se trate, en los términos que establece el artículo 27 de esta Ley.

En caso de que, habiéndose publicado la tercera convocatoria para la almoneda, no se presentaren postores, los bienes embargados, se adjudicarán al Municipio de Conkal, en pago del adeudo correspondiente, por el valor equivalente al 60 por ciento del valor de su avalúo pericial.

Para el caso de que el valor de adjudicación no alcanzare a cubrir el adeudo de que se trate, éste se entenderá pagado parcialmente, quedando a salvo los derechos del Municipio de Conkal, para el cobro del saldo correspondiente.

En todo caso se aplicarán a los remates las reglas que para tal efecto fije el Código Fiscal del Estado y en su defecto las del Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Sección Décima Séptima
Del cobro de las multas

Artículo 39.- Las multas por infracciones a las disposiciones municipales sean éstas de carácter administrativo o fiscal, serán cobradas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Sección Décima Octava
De la unidad de medida y actualización

Artículo 40.- Cuando en la presente Ley se haga mención de la sigla "U.M.A." dicho término se entenderá como la unidad de medida y actualización, que estuviere vigente en el momento en que se determine una contribución o un crédito fiscal.

El valor a considerar cuando se haga mención en la presente Ley de la unidad de medida y actualización o U.M.A. será el valor diario vigente de dicha unidad multiplicado por el número de veces que la propia Ley establezca.

Rosa Mela Salas Arzob

Manuel Luis M.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signature on the bottom right margin]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS**

**Sección primera
Impuesto Predial**

Artículo 41.- Son sujetos del impuesto predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en el Municipio de Conkal, así como de las construcciones permanentes edificadas en ellos.

II.- Las entidades paraestatales, los organismos descentralizados y las personas morales o físicas que otorguen al bien que ocupan, propiedad de la federación, del estado o del municipio, un destino o fin distinto a su objeto público, de manera total o parcialmente; conforme al supuesto previsto en la fracción III del Artículo 43 de esta Ley;

III.- Los fideicomitentes por todo el tiempo que el fiduciario no transmitiere la propiedad o el uso del inmueble al fideicomisario o a las demás personas que correspondiere, en cumplimiento del contrato de fideicomiso;

IV.- Los fideicomisarios, cuando tengan la posesión o el uso del inmueble;

V.- Los fiduciarios, cuando por virtud del contrato del fideicomiso tengan la posesión o el uso del inmueble, y

VI.- Los subarrendadores, cuya base será la diferencia que resulte a su favor entre la contraprestación que recibe y la que paga.

De los obligados solidarios

Artículo 42.- Son sujetos mancomunada y solidariamente responsables del impuesto predial:

I.- Los funcionarios o empleados públicos, los notarios o fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, que inscriban o autoricen algún acto o contrato jurídico, sin certificar que se hubiese cubierto el impuesto respectivo, mediante la acumulación o anexo del certificado expedido por la Tesorería Municipal.

Dora Iván Salas Ortiz

Municipio Luis G.

II.- Los empleados de la Tesorería Municipal, que formulen certificados de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que alteren el importe de los adeudos por este concepto, o los dejen de cobrar.

III.- La federación, el estado y municipio, cuando por cualquier título concedan la posesión de los bienes de dominio público, a las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, y los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Del objeto

Artículo 43.- Es objeto del impuesto predial:

I.- La propiedad y el usufructo, de predios urbanos y rústicos, ubicados en el Municipio de Conkal.

II.- La propiedad y el usufructo, de las construcciones edificadas, en predios urbanos y rústicos, ubicados en el Municipio de Conkal.

III.- La propiedad o posesión de los bienes inmuebles del dominio público de la federación, del estado y el municipio, cuando por cualquier título las entidades paraestatales, los organismos descentralizados, las personas morales o físicas, los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, de acuerdo al régimen de excepción establecido en el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Los derechos de fideicomisario, cuando el inmueble se encuentre en posesión o uso del mismo,

V.- Los derechos del fideicomitente, durante todo el tiempo que el fiduciario estuviere como propietario del inmueble, sin llevar a cabo la transmisión al fideicomisario.

VI.- Los derechos de la fiduciaria, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley.

De las bases

Artículo 44.- Las bases del impuesto predial son:

I.- El valor catastral del inmueble.

II.- La contraprestación que produzcan los inmuebles, incluyendo los del dominio público, cuando por cualquier título se utilicen para fines distintos a su objeto; los terrenos o construcciones ubicadas en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario, el fiduciario, el usufructuario, o el concesionario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicio.



Araceli Salas Cruz
21

Manuel Luis A.



De la base del valor catastral

Artículo 45.- Cuando la base del impuesto predial, sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula catastral vigente, que, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Conkal, expedirá la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, Yucatán.

En todo lo no previsto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Conkal, relativo a Facultades y obligaciones del Titular de la Dirección de Catastro Municipal, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán y de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY) y su respectivo Reglamento.

La Dirección de Catastro del Municipio de Conkal deberá generar una nueva cédula catastral cuando:

I.- El H. Cabildo del Municipio de Conkal, apruebe las tablas de valores unitarios de terreno y construcción y éstas sean publicadas en el Gaceta Municipal de Conkal; en cuyo caso, transcurridos los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la publicación de dichas tablas, se tendrá por conforme al contribuyente con el valor catastral asignado al inmueble de su propiedad.

II.- Se modifique el valor catastral de un inmueble propiedad del contribuyente, como resultado de los servicios catastrales que presta la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal solicitados por el propio contribuyente; en cuyo caso, transcurridos los diez días hábiles siguientes a la recepción del servicio o a la entrega por parte de la Dirección de Catastro de Conkal, se tendrá por conforme al contribuyente con el valor catastral asignado al inmueble de su propiedad.

III.- Se modifique el valor catastral de un inmueble por detección de construcción no manifestada ante la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal.

Quando la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal expidiere una cédula con diferente valor al contenido en la que existía registrada en el padrón municipal, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir del mes siguiente al que se emita la citada cédula.

Si a la fecha de la emisión de la nueva cédula, el contribuyente ya hubiere pagado el impuesto correspondiente conforme al valor anterior, el nuevo valor consignado en la cédula servirá de base para calcular el impuesto correspondiente al mes en el que se aplique el nuevo valor, y en su caso, el de los siguientes meses por los cuales ya hubiere pagado el impuesto, determinándole la diferencia a pagar en caso de que resulte mayor y bonificándole la misma de los siguientes pagos, en caso de que resulte menor.



Rosa Inés Dalmau Ortiz

Francisco Luis G.

De la tarifa

Artículo 46.- La base del impuesto predial en el Municipio de Conkal, será el valor catastral del inmueble. Por lo que el impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

I.- Habitacional: 0.2 %.

II.- Comercial o Industrial: 0.3 %.

El resultado de la aplicación de la tarifa se dividirá entre doce, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un mes.

Del pago

Artículo 47.- El impuesto predial sobre la base de valor catastral deberá cubrirse por meses vencidos dentro de los primeros quince días de cada uno de los meses siguientes, excepto el que corresponde a enero cuyo vencimiento será el último día del mes de febrero de cada año.

Quando el contribuyente pague en una sola exhibición el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de una bonificación del 20%, 15% y 10% respectivamente sobre el importe de dicho impuesto.

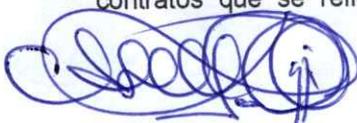
Quando el último de los plazos a que se refieren los párrafos anteriores fuere día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Están exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, organismos descentralizados o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los contribuyentes deberán solicitar a la autoridad fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, así como la revalidación anual correspondiente, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en el presente artículo.

De las obligaciones de terceros

Artículo 48.- Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y los funcionarios ante quienes se ratifiquen las firmas, no deberán autorizar o ratificar escrituras o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos ubicados en el Municipio de Conkal, o a



Rosa Lilia Salas ²³

Municipio Conkal

construcciones edificadas en los mismos, sin obtener un certificado expedido por la Tesorería Municipal, en el cual conste que el predio objeto de la escritura, acto o contrato, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial. El certificado que menciona el presente artículo deberá anexarse al documento que contenga la escritura; el acto o el contrato correspondiente.

Los empleados y funcionarios de la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, se abstendrán de inscribir el documento que carezca del certificado de no adeudar contribuciones prediales, cuya fecha corresponda al mes anterior al de la fecha del otorgamiento del documento.

La Tesorería Municipal, expedirá los certificados de no adeudar impuesto predial, conforme a la solicitud que por escrito presente el interesado, quien deberá señalar el mes y el año, respecto de los cuales solicite la certificación.

Los fedatarios públicos o aquellas personas que por disposición legal tengan funciones notariales, cuando actúen en nombre del propietario del predio o por ministerio de ley, podrán realizar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, e incluso obtener la expedición de ese certificado mediante el uso de las aplicaciones en Internet que para tal efecto habilite la Tesorería Municipal.

Sección Segunda

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

De los sujetos

Artículo 49.- Son sujetos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los supuestos que se relacionan en el artículo 51 de esta Ley, con excepción de los enajenantes.

De los obligados solidarios

Artículo 50.- Son sujetos solidariamente responsables del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

I.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, cuando autoricen una escritura que contenga alguno de los supuestos que se relacionan en el artículo 51 de la presente Ley y no hubiesen constatado el pago del impuesto.

II.- Los funcionarios o empleados Registro Público de la Propiedad del Estado o de la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, que inscriban cualquier acto, contrato o documento relativo a algunos de los supuestos que se relacionan en el artículo 51 de esta Ley, sin que les sea exhibido el recibo y el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente al pago del impuesto.

Del objeto

Artículo 51.- Es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, toda adquisición del dominio de bienes inmuebles, que consistan en el suelo, en las construcciones adheridas a él, en ambos, o de derechos sobre los mismos, ubicados en el Municipio de Conkal.

Para efectos de este Impuesto, se entiende por adquisición:

I.- Todo acto por el que se adquiriera la propiedad, incluyendo la donación, la adjudicación por herencia o legado y la aportación a toda clase de personas morales.

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad del inmueble, aun cuando la transferencia de ésta se realice con posterioridad.

III.- El convenio, promesa, minuta o cualquier otro contrato similar, cuando se pacte que el comprador o futuro comprador, entrará en posesión del inmueble o que el vendedor o futuro vendedor, recibirá parte o la totalidad del precio de la venta, antes de la celebración del contrato definitivo de enajenación del inmueble, o de los derechos sobre el mismo.

IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden.

V.- La fusión o escisión de sociedades.

VI.- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles.

VII.- La constitución de usufructo y la adquisición del derecho de ejercicio del mismo.

VIII.- La prescripción positiva.

IX.- La cesión de derechos del heredero o legatario.

X.- La renuncia o repudio de la herencia o del legado, efectuado después del reconocimiento de herederos y legatarios.

XI.- La adquisición que se realice a través de un contrato de fideicomiso, en los términos de los supuestos relacionados en el Código Fiscal de la Federación.



Para que sea válida, según el artículo 25 de la Ley 11.

XII.- La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, por la parte que el copropietario o el cónyuge adquiera en demasía del valor de la porción que le corresponde, respecto a los predios o tablares ubicados en el Municipio de Conkal.

XIII.- La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV.- En los casos de permuta se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

XV.- La devolución de la propiedad de bienes inmuebles, a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato que le da origen, por mutuo acuerdo, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

De las excepciones

Artículo 52.- Se exceptúa del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los Estados, los Municipios y en los casos siguientes:

I.- La transformación de sociedades, con excepción de la fusión.

II.- En la adquisición que realicen los Estados Extranjeros, en los casos que existiera reciprocidad.

III.- Cuando se adquiera la propiedad de Inmuebles, con motivo de la constitución de la sociedad conyugal.

IV.- La disolución de la copropiedad y de la sociedad conyugal, siempre que las partes adjudicadas no excedan del valor de las porciones que a cada uno de los copropietarios o al cónyuge le correspondan; en estos casos solo se considerarán los predios o tablares que se encuentren ubicados dentro del Municipio de Mérida. En caso contrario, deberá pagarse el impuesto sobre el exceso o la diferencia.

V.- Cuando se adquieran inmuebles por herencia o legado.

VI.- La donación entre consortes, ascendientes y descendientes en línea directa.

De la base

Artículo 53.- La base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de adquisición; el valor contenido en la cédula catastral vigente, y el valor contenido en el avalúo comercial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor público, valuator con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Cuando el adquirente asuma la obligación de pagar alguna deuda del enajenante o de perdonarla, el importe de dicha deuda, se considerará parte del precio pactado.

En todos los casos relacionados en el artículo 51, se deberá practicar avalúo sobre los inmuebles objeto de las operaciones consignadas en ese artículo y a ellos deberá anexarse el resumen valuatorio que contendrá:

I ANTECEDENTES:

- a).- Valuador
- b).- Registro Municipal o cédula profesional
- c).- Fecha de Avalúo
- d).- Tipo de inmueble
- e).- Firma

II UBICACIÓN:

- a).- Localidad
- b).- Sección Catastral
- c).- Calle y Número
- d).- Colonia
- e).- Observaciones (en su caso)

III. REPORTE GRÁFICO:

- a).- Fotografías de fachada, calle de ubicación y 3 áreas interiores representativas.
- b).- Planta arquitectónica, planta de conjunto o croquis catastral debidamente acotado y que muestre el sembrado de las construcciones con relación al terreno.

IV RESUMEN VALUATORIO:

A).- Terreno:

- a) Superficie Total M2 b) Valor Unitario \$ c) Valor del Terreno \$

B).- Construcción:

- a) Superficie Total M2 b) Valor unitario \$ c) Valor de la construcción \$ d) Valor Comercial \$

V. UNIDAD CONDOMINAL:

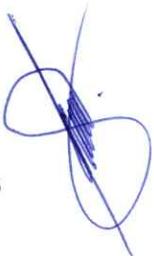
- a) Superficie Privativa M2 b) Valor Unitario \$ c) Valor Comercial \$

Las autoridades fiscales municipales estarán facultadas para practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del inmueble objeto de la adquisición referido a la fecha de adquisición y, cuando el valor del avalúo practicado, ordenado o tomado en cuenta, excediera en más de un 10 por ciento, del valor mayor, el total de la diferencia se considerará como parte del precio pactado.



Nora del Salas Ortiz

Francisco Escobar



Para los efectos del presente artículo el usufructo y la nuda propiedad tienen cada uno el valor equivalente al .5 del valor de la propiedad.

Cuando se formalice la adquisición de un inmueble, que provenga de un proyecto de rectificación de medidas, de unión o de división de predios y que respecto de dichos actos no se hubiere realizado el trámite de definitiva, en vez del valor contenido en la cédula catastral vigente que menciona el primer párrafo de este artículo, se considerará el valor catastral que aparezca en el oficio que para tal efecto expida la Dirección del Catastro del Municipio de Conkal, siempre y cuando esté vigente.

Cuando se formalice la adquisición de un inmueble que provenga del trámite de Revisión Técnica de la Documentación en Régimen de Condominio y no se hubiere obtenido la Cédula de Inscripción de Constitución de Régimen en Condominio, en vez del valor contenido en la cédula catastral vigente que menciona el primer párrafo de este artículo, se considerará el valor catastral que aparezca en el oficio que para tal efecto expida la Dirección del Catastro del Municipio de Conkal, siempre y cuando esté vigente.

Vigencia de los avalúos

Artículo 54.- Los avalúos periciales que se practiquen para el efecto del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición. En todo caso, la fecha de la escritura deberá ubicarse dentro del plazo de vigencia.

Del manifiesto de la autoridad

Artículo 55.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, deberán manifestar a la Tesorería Municipal de Conkal, por duplicado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizadas ante ellos, expresando:

- I.- Nombre, domicilio fiscal o domicilio para oír y recibir notificaciones y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del adquirente, nombre y domicilio del enajenante.
- II.- Nombre del fedatario público, número que le corresponda a la notaría y su dirección de correo electrónico. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta
- III.- Firma y sello, en su caso, del autorizante.
- IV.- Número de escritura y fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo.
- V.- Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.
- VI.- Identificación del inmueble.
- VII.- Valor catastral vigente.
- VIII.- Valor de la operación consignada en el contrato.
- IX.- Liquidación del impuesto.

Para el caso de que el manifiesto no expresare el RFC del adquirente o fuere de nacionalidad Extranjera, la Tesorería Municipal de Conkal, expedirá el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) para público en general o para residentes en el extranjero, según sea el caso y enviará a la dirección de correo electrónico del fedatario público el archivo XML del CFDI y su representación gráfica, de conformidad con las reglas vigentes establecidas por el Servicio de Administración Tributaria.

A la manifestación señalada en este artículo, se acumulará copia del avalúo practicado al efecto, y en caso de las fracciones V, VI, VIII, IX, XI, XII y XIII del artículo 51 y fracciones I y II del artículo 52, se anexará adicionalmente copia del contrato o instrumento jurídico por el que se traslade la propiedad del inmueble de que se trate.

De los responsables solidarios

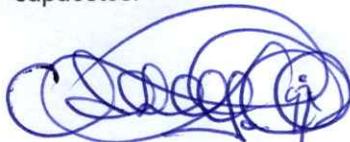
Artículo 56.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, copia del recibo y del comprobante fiscal digital (CFDI) donde se acredite haber pagado el impuesto, o bien, original del recibo y del comprobante fiscal digital (CFDI) con importe cero y copia del manifiesto sellado por la Tesorería Municipal, cuando se trate de las operaciones consignadas en el artículo 58 de esta ley. Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.

Por su parte, los registradores, no inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, o en la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, los documentos donde conste la adquisición de inmuebles o de derechos sobre los mismos, sin cerciorarse antes, de que se cumplió con la primera parte del presente artículo. La citada acumulación deberá constar en la inscripción correspondiente.

En caso contrario, los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales y los registradores serán solidariamente responsables del pago del impuesto y sus accesorios legales.

Del pago

Artículo 57.- El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, deberá hacerse, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que, según el caso, ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:



Rosa Juli Salas Argo

Francisco Luis M.

a).- Se celebre el acto o contrato por el que de conformidad con esta ley, se transmita la propiedad de algún bien inmueble.

b).- Se eleve a escritura pública.

c).- Se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, o en la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal.

Los fedatarios públicos o aquellas personas que por disposición legal tengan funciones notariales, cuando actúen en nombre del adquirente del predio o por ministerio de ley, podrán realizar el pago de este impuesto mediante cheque sin certificar para abono en cuenta del "Municipio de Conkal", de su chequera o de la persona moral a través de la cual presten sus servicios profesionales, siempre y cuando los cheques sean firmados por el propio fedatario como representante legal de la misma; o bien mediante el uso de las aplicaciones en Internet que para tal efecto habilite la Tesorería Municipal de Conkal, obteniendo por esa misma vía el comprobante de pago correspondiente. Respecto del pago a través de cheque y para efectos de registro, el Fedatario Público deberá notificar previamente, por escrito, a la Tesorería Municipal de Conkal, la denominación de la persona moral de cuya chequera se emitirán los cheques correspondientes.

El Fedatario Público cuyo cheque sin certificar sea rechazado por la Institución Bancaria ante la que se presente para su pago por fondos insuficientes, dejará de tener ese beneficio y los pagos posteriores que realice con cheque, deberán apegarse a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 27, sin perjuicio de la indemnización prevista en el artículo 35, ambos de esta Ley.

Cuando dichas personas realicen el pago mediante el uso de aplicaciones en Internet, deberán poner a disposición de la Tesorería Municipal, previo requerimiento de esta autoridad, la documentación relativa a cada una de las operaciones realizadas para esa contribución; consistente en el manifiesto señalado en el artículo 55 de esta Ley, así como el documento que exige el penúltimo párrafo del propio artículo y el recibo de pago.

De la sanción

Artículo 58.- Cuando el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no fuere cubierto dentro del plazo señalado en el artículo inmediato anterior, los contribuyentes o los obligados solidarios, en su caso, se harán acreedores a una sanción equivalente al importe de los recargos que se determinen conforme al artículo 33 de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del recargo establecido para las contribuciones fiscales pagadas en forma extemporánea.

De la prescripción

Artículo 59.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que la Tesorería Municipal de Conkal, tenga conocimiento del supuesto de adquisición y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que la Tesorería Municipal de Conkal, notifique o haga saber al adquirente o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del adquirente.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

De los sujetos

Artículo 60.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones públicas, las personas físicas o morales que perciban ingresos derivados de la comercialización de actos, diversiones o espectáculos públicos, ya sea en forma permanente o temporal.

Los sujetos de este impuesto deberán cumplir, en lo conducente, con lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley y, especialmente, con la obtención de la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo 31.

Las personas físicas o morales que presten a los sujetos de este impuesto el servicio de compraventa de boletos, directa o remota al público, tendrá la obligación de presentar ante la Tesorería Municipal de Conkal, toda la documentación que compruebe de manera fehaciente el importe total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos, en un plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la celebración del espectáculo o diversión pública de que se trate.

Del objeto

Artículo 61.- Es objeto del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, el ingreso derivado de la comercialización de actos, diversiones y espectáculos públicos.

Para los efectos de esta Sección se consideran:

Espectáculos Públicos: aquellos eventos a los que el público asiste, mediante el pago de una cuota de admisión, con la finalidad de recrearse y disfrutar con la presentación del mismo, pero, sin participar en forma activa.

Diversiones Públicas: aquellos eventos a los cuales el público asiste mediante el pago de una cuota de admisión, con la finalidad de participar o tener la oportunidad de participar activamente en los mismos.

Cuota de Admisión: el importe del boleto de entrada, donativo, cooperación o cualquier otra denominación que se le dé a la cantidad de dinero por la que se permita el acceso a las diversiones y espectáculos públicos.

De la base

Artículo 62.- La base del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto, en la comercialización correspondiente.

De la Tasa

Artículo 63.- La tasa del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo..... 8 % del ingreso.

II.- Otros eventos permitidos por la ley de la materia.....8 % del ingreso.

De la facultad de disminuir la tasa

Artículo 64.- Cuando un Espectáculo o Diversión pública sea organizado con fines culturales, recreativos, de beneficencia o en promoción del deporte, y la convivencia familiar, el Tesorero Municipal, quedará facultado para disminuir las tasas previstas en el artículo que antecede.

Del pago

Artículo 65.- El pago de este impuesto se sujetará a lo siguiente:

a).- Si pudiera determinarse previamente el monto del ingreso, el pago se efectuará antes de la realización de la diversión o espectáculo respectivo.

b).- Si no pudiera determinarse previamente el monto del ingreso, el sujeto obligado enterará en la Tesorería Municipal, un pago provisional mediante depósito en efectivo, cheque certificado o cheque, del 50 del importe del impuesto determinado sobre el total de los boletos autorizados para el espectáculo que se trate, y la Tesorería Municipal designará interventor o interventores suficientes para que determinen el total del impuesto, pagando el sujeto obligado en el mismo acto la diferencia que existiere a su cargo, en caso contrario se le devolverá la diferencia en los términos de esta Ley.

En este caso, el sujeto obligado causará y pagará, junto con la determinación, la cantidad equivalente a 4.0 veces la unidad de medida y actualización por cada caja, taquilla, o acceso del lugar, local o

Novo Sub. Salvador Ortiz

Manuel Luis M.

establecimiento en el que se lleve a cabo las Diversiones y Espectáculos Públicos, en concepto de gastos extraordinarios.

Las personas físicas o morales que presten a los sujetos de este impuesto el servicio de compraventa de boletos, directa o remota al público, tendrá la obligación de retener el impuesto resultante de la aplicación de la tasa referida en el artículo 35 a la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto; y enterarlo a la Tesorería Municipal en un plazo de siete días contados a partir del siguiente al de la celebración del espectáculo o diversión pública de que se trate.

Los retenedores a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de contribuyentes son responsables solidarios hasta por el monto de dichas contribuciones.

CAPITULO II

DERECHOS

Sección Primera

Disposiciones comunes

Artículo 66.- Las personas físicas y morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en los medios donde la propia Tesorería Municipal autorice para tal efecto.

El pago de los derechos deberá hacerse previamente a la prestación del servicio, salvo en los casos expresamente señalados en esta Ley.

Artículo 67.- Los derechos que establece esta Ley se pagarán por los servicios que preste el Ayuntamiento de Conkal en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio destinados a la prestación de un servicio público.

Cuando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una unidad administrativa del Ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta o bien por un organismo descentralizado o paramunicipal, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta Ley.



Rosario María Salas Ortiz

Francisco Luis A.

Sección Segunda
De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

De los sujetos

Artículo 68.- Son sujetos obligados al pago de derechos, por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere esta sección.

De los obligados solidarios

Artículo 69.- Son obligados solidarios al pago de estos derechos, los propietarios, fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmitiera la propiedad del inmueble; los fideicomisarios cuando estuvieren en posesión o uso del inmueble, los adquirentes de un inmueble por cualquier título, aun cuando no se hubiere otorgado a su favor la escritura definitiva de compraventa y los responsables de la obra, en los términos del Reglamento de Construcciones del Municipio de Conkal o del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, que de manera supletoria deba aplicarse.

De la clasificación

Artículo 70.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano de Conkal, consistentes en:

- I.- Licencias de uso de suelo.
- II.- Por el análisis de factibilidad de uso de suelo.
- III.- Constancia de Alineamiento.
- IV.- Trabajos de Construcción:
 - a) Licencia para construcción.
 - b) Licencia para demolición o desmantelamiento.
 - c) Licencia para la excavación de zanjas en vialidades.
 - d) Licencia para construir bardas.
 - e) Licencia para excavaciones.
- V.- Constancia de terminación de obra.
- VI.- Licencia de Urbanización.
- VII.- Validación de planos.
- VIII.- Emisión de dictamen técnico.
- IX.- Permisos de anuncios.

- X.- Visitas de inspección para fosas sépticas, para los casos donde se requiera una tercera o posterior visita de inspección
- XI.- Visitas de inspección.
- XII.- Por Factibilidad de instalación de anuncio.
- XIII.- Revisión previa de proyecto.
- XIV.- Expedición del oficio de Anuencia de Electrificación.
- XV.- Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- XVI.- Copia electrónica de planos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano grabación en disco compacto no regrabable.
- XVII.- Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario.
- XVIII.- Autorización de la Modificación de Desarrollo Inmobiliario.
- XIX.- Expedición de oficio de zona de Reserva de Crecimiento.
- XX.- Emisión de la Cédula Urbana.
- XXI.- Revisión de Integración de Predios Ejidales.
- XXII.- Autorización de prototipo

De las bases y las cuotas

Artículo 71.- Los derechos por los servicios se pagarán conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencia de Funcionamiento		
Expendio de bebidas alcohólicas para consumo en lugar diferente		
Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	Licencia	653.00
Expendio de cerveza en envase cerrado:	Licencia	653.00
Supermercado:	Licencia	653.00
Minisúper:	Licencia	653.00
Expendio de vinos y licores al por mayor	Licencia	653.00
Expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar		
Restaurante de primera A, B o C	Licencia	653.00
Restaurante de Segunda A, B o C	Licencia	653.00
Cantina y bar:	Licencia	653.00
Cabaret o Centro Nocturno	Licencia	653.00
Discotecas:	Licencia	653.00

Novo Inste Salen Argo

Mauricio Lami P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Salones de baile:	Licencia	653.00
-------------------	----------	--------

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 3.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 72.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas que se encuentren al interior de la población, pagarán un derecho de \$ 551.00 diarios.

Artículo 73.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas que se encuentren en el interior de la población, se realizará con base en las siguientes tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.):

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencia de Funcionamiento		
Uso		
Comercio y servicio básico: Expendios de Pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Frutas, Verduras, Revistas, Periódicos. Expendio de Alimentos: Loncherías, Taquerías, Fondas, Cocinas Económicas. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Ciber Café, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Mesas de Mercados en General, Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones.	Licencia	5.00
Talleres especializados: Elaboración de Artesanías, Costura, Reparación de Electrodomésticos, Reparación de Computadoras, Mecánica Automotriz, Hojalatería y Pintura, Eléctrico Automotriz, Herrería, Tomería, Llantera, Vulcanizadora, Vidrios y Aluminios, Reparación de Celulares, Talabarterías, Peleterías, Carpinterías Comercio. Abarrotes, Carnicerías, Pescaderías, Pollerías,	Licencia	10.00

Cremerías, Salchichería, Regalos, Zapaterías, Ropa, Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas, Venta de Plásticos, venta de Sintéticos Imprentas, Papelerías, Librerías, Acuarios, Relojería, Dulcerías, Refaccionarias y Accesorios, Ópticas, Juguetes, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Alimentos Balanceados y Cereales. Servicios: Centros de Copiado, Video grabación, Lavanderías, Rentadoras de Ropa, Salas de Fiestas Infantiles, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios. Billares, Gimnasios, Cafetería.		
Comercio especializado: Tienda de Conveniencia, Mini súper, Compraventa de Motos y Bicicletas, Automóviles. Servicios: Estancia Infantil, Mudanzas y Fletes, Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Servicios Complementarios: Salas de Velación y Servicios Funerarios. Industria: Panificadora, Molino y Tortillería Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados,	Licencia	20.00
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Comercio Mayor: Mueblería y Artículos para el Hogar, Casas de Empeño.	Licencia	100.00
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados.	Licencia	250.00
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Industria: Fábricas y Maquiladoras Industriales.	Licencia	500.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 74.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 71 y 73 de esta Ley, se pagará un derecho equivalente al 50% de la tarifa anual.

Artículo 75.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

--	--	--

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Permisos de anuncios		
a).- Instalación de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	M2	0.95
b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor a 1.5 M2.	M2	0.72
1. De 1 a 5 días naturales	M2	0.14
2. De 1 a 10 días naturales	M2	0.19

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Permisos de anuncios		
3. De 1 a 15 días naturales	M2	0.285
4. De 1 a 30 días naturales	M2	0.475
d) Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de transporte público.	M2	1.9
e) Por exhibición de anuncios carácter mixto o de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de transporte público.	M2	1.425
Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido.	Día	0.24
Para la proyección óptica de anuncios	M2	2.37
Por la instalación de anuncios electrónicos	M2	1.9
Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. De gas Helio.	Elemento	2.37
Por exhibición de anuncios inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. De gas Helio.	Elemento	2.85
Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos	Elemento	4.75
Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes, catálogos de ofertas o folletos		
De 1 hasta 5 millares		0.95
Por millar adicional		0.095
Por instalación de anuncios iluminados con luz Neón	M2	1.43

Artículo 76.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, verbenas se causará y un derecho de \$600.00 por día.

Artículo 77.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano de Conkal, para la regulación de uso de suelo o construcción que se encuentran en el interior de la población, se realizará de conformidad con las siguientes tablas de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de Uso del Suelo (Para Desarrollos Inmobiliarios)		
I.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Consolidación Urbana)		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	24.80
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	28.62
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	42.93
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	50.56
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	53.42
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	71.55
II.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Crecimiento y Control Urbano)		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	66.78
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	76.32
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	114.48
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	133.55
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	143.09
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	190.79
III.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Reserva y Conservación)		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencia	350.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencia	400.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencia	600.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencia	700.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencia	750.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Licencia	1,000.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de Uso del Suelo (Comercial y de Servicios)		
I.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Consolidación Urbana)		
1. Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	1.43
2. Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	7.15
3. Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	17.89
4. Con superficie de 500.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	35.77
5. Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	71.55
II.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Crecimiento y Control Urbano)		
a) Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	3.82
b) Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	19.08
c) Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	47.70
d) Con superficie de 500.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	95.40
e) Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	190.79
III.- Licencias de Uso del Suelo (Zona de Reserva y Conservación)		
a) Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencia	20
b) Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencia	100
c) Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencia	250
d) Con superficie de 500.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencia	500
e) Con superficie Mayor a 5,000.00 M2	Licencia	1,000

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias de uso de suelo según el giro que se trate		
a) Gasolinera o estación de servicio	Licencia	679
b) Casino	Licencia	2,712

c) Funeraria	Licencia	110
d) Expendio de Cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	Licencia	1,177
e) Crematorio	Licencia	272
f) Video bar, cabaret, centro nocturno o disco	Licencia	651
g) Sala de fiestas cerrada	Licencia	272
h) Torre de comunicación para antena celular, en base concreto o adición de tipo de equipo de telecomunicación en torre de alta tensión.	Licencia	337
i) Restaurante de primera A, B, o C	Licencia	400
j) Restaurante de segunda A, B, o C	Licencia	272
k) Banco de materiales	Licencia	354
l) Bodegas de almacenamiento	Licencia	144.60
m) Comercializadora de materiales de construcción	Licencia	192.79

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo		
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	Constancia	67
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	Constancia	67
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a,b,d,i,j,k de esta fracción		
zona de consolidación	Constancia	0.7
zona de crecimiento y control	Constancia	4.5
zona de reserva y conservación	Constancia	9.5
d) Otros desarrollos		
zona de consolidación	Constancia	3.56
zona de crecimiento y control	Constancia	9.5
zona de reserva y conservación	Constancia	47.5
e) Casa habitación unifamiliar		

zona de consolidación	Constancia	1.78
zona de crecimiento y control	Constancia	4.75
zona de reserva y conservación	Constancia	23.75
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto la que se señala en el inciso h)	Por aparato caseta o unidad	0.09
g) Para la instalación de torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente	Torre	23.75
h) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	Constancia	66.5
i) Para giros de utilidad temporal	Constancia	24
j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	Constancia	28.5
k) Para desarrollo inmobiliario		
zona de consolidación	Constancia	3.5
zona de crecimiento y control	Constancia	9.5
zona de reserva y conservación	Constancia	47.5

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Trabajos de Construcción		
Licencias de Construcción (Zona de Consolidación Urbana)		
a) Con superficie cubierta de hasta 45.00 M2	M2	0.085
b) Con superficie cubierta mayor de 45.01 m2 y hasta 120.00 M2	M2	0.095
c) Con superficie cubierta mayor de 120.01 M2 y hasta 240.00 M2	M2	0.1
d) Con superficie cubierta mayor de 240.01M2	M2	0.13
Licencias de Construcción (Zona Crecimiento y Control Urbano)		
a) Con superficie cubierta de hasta 45.00 M2	M2	0.22
b) Con superficie cubierta mayor de 45.01 m2 y hasta 120.00 M2	M2	0.24
c) Con superficie cubierta mayor de 120.01 M2 y hasta 240.00 M2	M2	0.28
d) Con superficie cubierta mayor de 240.01 M2	M2	0.34
Licencias de Construcción (Zona de Reserva y Conservación)		

a) Con superficie cubierta de hasta 45.00 M2	M2	1.1
b) Con superficie cubierta mayor de 45.01 m2 y hasta 120.00 M2	M2	1.3
c) Con superficie cubierta mayor de 120.01 M2 y hasta 240.00 M2	M2	1.5
d) Con superficie cubierta mayor de 240.01M2	M2	1.8

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Renovación Trabajos de Construcción		
Licencias de Construcción (Zona de Consolidación Urbana)		
a) Con superficie cubierta de hasta 45.00 M2	M2	0.0425
b) Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	0.0475
c) Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.05
d) Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	0.065
Licencias de Construcción (Zona Crecimiento y Control Urbano)		
a) Con superficie cubierta de hasta 45.00 M2	M2	0.11
b) Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	0.12
c) Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.14
d) Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	0.17
Licencias de Construcción (Zona de Reserva y Conservación)		
a) Con superficie cubierta de hasta 45.00 M2	M2	0.55
b) Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	0.65
c) Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.75
d) Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	0.90

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Trabajos de Construcción		
Licencias de Construcción (Otros)		
a) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de Barda	ML	0.02

b) Licencia para construir bardas	ML	0.05
c) Licencias para excavaciones	M3	0.09
d) Licencias para construcción con lámina	M2	0.09
e) Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinto a la señalada en el numeral 1 de esta fracción	M2	0.08
f) Licencia de Excavación de zanjas en vía pública	ML	1.2
g) Licencia de Excavación de zanjas en vía pública (terracería)	ML	0.7
h) Licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	Licencia	1,045

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Trabajos de Construcción		
Licencia de construcción cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón		
a) Con construcción de 01.00 m2 hasta 60.00 m2	M2	0.035
a) Con construcción desde 61.00 m2 hasta 120.00 m2.	M2	0.042
b) Con construcción desde 121.00 m2 hasta 240.00 m2	M2	0.048
c) Con construcción desde 241.00 m2 en adelante	M2	0.054

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Trabajos de Construcción		
Renovación Licencias de Construcción (Otros)		
d) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de Barda	ML	0.01
e) Licencia para construir bardas	ML	0.025
f) Licencias para excavaciones	M3	0.045
g) Licencias para construcción con lámina	M2	0.045

h) Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinto a la señalada en el numeral 1 de esta fracción	M2	0.04
i) Licencia de Excavación de zanjas en vía pública	ML	0.6
j) Licencia de Excavación de zanjas en vía pública (terracería)	ML	0.36
k) Licencia para la construcción para la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad	Licencia	522.5

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencias para excavación de zanjas en vialidades		
a) Para ductos o conductores de gas natural, gasolina, diésel y demás derivados del petróleo	Licencia	2.00 ML
b) Para ductos o conductores para la explotación de servicios digitales	Licencia	1.25 ML
c) Para ductos o conductores de cualquier tipo, distintos a los señalados en los incisos 1) y 2)	Licencia	1.25 ML

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Constancia de Terminación de Obra		
a) Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	0.028
b) Con superficie cubierta mayor de 45 M2 y hasta 120 M2	M2	0.038
c) Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	0.048
d) Con superficie mayor de 240 M2	M2	0.057
e) De excavación de zanjas en vía pública	ML	0.019
f) Licencia De excavación distinta a la señalada en el inciso e)	M3	0.028
g) Demolición y/o desmantelamiento distinto a la de bardas	M2	0.019
h) De instalación de una torre de comunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o	Constancia	262

[Handwritten signature]

sobre infraestructura existente. Por colocación por unidad		
--	--	--

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Constancia de Alineamiento y Número Oficial		
a) Constancia de Alineamiento	ML	0.19
b) Constancia de Número Oficial	Constancia	3.11

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Licencia de Urbanización		
1) Servicios Básicos		
a) Zona de Consolidación Urbana	M2	0.019
b) Zona de Crecimiento y Control Urbano	M2	0.038
c) Zona de Reserva y Conservación	M2	0.19
2) Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo	ML de Vialidad	0.19

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Renovación Licencia de Urbanización		
1) Servicios Básicos		
a) Zona de Consolidación Urbana	M2	0.0095
b) Zona de Crecimiento y Control Urbano	M2	0.019
c) Zona de Reserva y Conservación	M2	0.095
2) Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo	ML de Vialidad	0.095

CONCEPTO	UNIDAD DE	UMA
----------	-----------	-----

	MEDIDA	
Visitas de inspección		
a) De fosas sépticas		
1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección	Visita	9.5
2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección	Visita	9.5
b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección	Visita	9.5
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad	Visita	14.25
2) Por cada metro cuadrado excedente	Visita	0.0014
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad	Visita	14.96
2) Por cada metro cuadrado excedente	Visita	0.0014

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Revisión previa de Proyecto		
a) Por revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio	Revisión	4
b) Por revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m2	Revisión	4
c) Por revisión de proyecto distinto a los comprendidos en los incisos a) o b)	Revisión	3
d) Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión	Revisión	3
e) Por la factibilidad de instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	Constancia	1

f) Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos hasta 1 ha.	Revisión	5
g) Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 1 ha., y hasta 5 has.	Revisión	10
h) Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 5 has., y hasta 20 has.	Revisión	15
i) Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos de más de 20 has.	Revisión	20

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario Habitacional		
Zona de Consolidación Urbana		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	50.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	57.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	65.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	71.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	108.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	143.00
Zona de Crecimiento y Control Urbano		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	133.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	152.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	171.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	190.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	285.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	380.00
Zona de Reserva y Conservación		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	700.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	800.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	900.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	1,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

48
Nora Inés Sabra Orjeda

Francisco Luis M.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	1,500.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	2,000.00
Autorización de Prototipo	Constancia	9.50

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Autorización de la Modificación de Constitución de Desarrollo Inmobiliario Habitacional		
Zona de Consolidación Urbana		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	25.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	29.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	33.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	36.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	54.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	72.00
Zona de Crecimiento y Control Urbano		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	67.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	76.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	86.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	95.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	143.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	190.00
Zona de Reserva y Conservación		
a) Con superficie de hasta 10,000 M2	Autorización	350.00
b) Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Autorización	400.00
c) Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Autorización	450.00
d) Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Autorización	500.00
e) Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Autorización	750.00
f) Con superficie Mayor a 200,000.00 M2	Autorización	1,000.00

Autorización de Modificación del Prototipo	Constancia	4.75
--	------------	------

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario Comercial		
Zona de Consolidación Urbana		
a) Con superficie de 500.00 M2 hasta 1,000.00 M2	Autorización	57.00
b) Con superficie de 1,000.01 M2 hasta 2,500.00 M2	Autorización	65.00
c) Con superficie de 2,500.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Autorización	71.00
d) Con superficie Mayor a 5,000.01 M2	Autorización	108.00
Zona de Crecimiento y Control Urbano		
a) Con superficie de 500.00 M2 hasta 1,000.00 M2	Autorización	152.00
b) Con superficie de 1,000.01 M2 hasta 2,500.00 M2	Autorización	171.00
c) Con superficie de 2,500.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Autorización	190.00
d) Con superficie Mayor a 5,000.01 M2	Autorización	285.00
Zona de Reserva y Conservación		
a) Con superficie de 500.00 M2 hasta 1,000.00 M2	Autorización	800.00
b) Con superficie de 1,000.01 M2 hasta 2,500.00 M2	Autorización	900.00
c) Con superficie de 2,500.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Autorización	1,000.00
d) Con superficie Mayor a 5,000.01 M2	Autorización	1,500.00

Autorización de Prototipo	Constancia	9.50
---------------------------	------------	------

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Oficio de Factibilidad de División de Predio		
a) Factibilidad de División de uso Habitacional	Autorización	1.74
b) Factibilidad de División de uso Comercial	Autorización	1.74



 Rosa Inés Salas Rojas




CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio		
a) Expedición de oficio de constitución de régimen de propiedad en condominio Habitacional	Autorización	62.35
b) Expedición de oficio de constitución de régimen de Propiedad en condominio Comercial	Autorización	62.35

Por la emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
a) Por cada copia simple de: Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio	Documento	0.30
b) Por cada copia certificada de: Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio	Documento	0.50

Otros Servicios

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
a) Validación de planos	Documento	0.25
b) Emisión de dictamen técnico	Documento	0.50

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Por la utilización de la vía pública por infraestructura superficial, aérea o subterránea consistente en cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:		
a) Por la licencia de uso de suelo alojamiento de infraestructura subterránea o aérea para transmisión de datos, voz, imagen o para generación de energía producida por empresa eólica	Documento	10.00

Tramite En...

Nove Inla. Salva Org. C

b) Por cada poste para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica	Documento	8.00
c) Redes subterráneas (telefonía, transmisión de datos, transmisión de señal de televisión por cable, conducción de energía eléctrica)	Documento	1.00
d) Redes superficiales o aéreas (telefonía, transmisión de datos, transmisión de señal de televisión por cable, conducción de energía eléctrica)	Documento	1.00

1. Zona 1. Consolidación Urbana

a) Por 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	3.75
De 3 hasta 40 unidades de propiedad exclusiva:		
a) Por las primeras 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	3.75
b) Por cada unidad de propiedad exclusiva adicional, hasta 40 unidades, se pagará por cada una	Documento	1.00
c) De 41 hasta 100 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	50.00
d) De 101 unidades de propiedad exclusiva en adelante, se pagará	Documento	65.00

2. Zona 2. Crecimiento Urbano

a) Por 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	10.00
b) De 3 hasta 40 unidades de propiedad exclusiva:		
a) Por las primeras 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	10.00
b) Por cada unidad de propiedad exclusiva adicional, hasta 40 unidades, se pagará por cada una	Documento	1.00
c) De 41 hasta 100 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	65.00
d) De 101 unidades de propiedad exclusiva en adelante, se pagará	Documento	85.00

3. Zona 4. Conservación de los Recursos Naturales

a) Por 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	50.00
b) De 3 hasta 40 unidades de propiedad exclusiva:	Documento	

Para Sub. Salen Ordoz

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

e) Por las primeras 2 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	50.00
f) Por cada unidad de propiedad exclusiva adicional, hasta 40 unidades, se pagará por cada una	Documento	1.00
g) De 41 hasta 100 unidades de propiedad exclusiva, se pagará	Documento	110.00
h) De 101 unidades de propiedad exclusiva en adelante, se pagará	Documento	150.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará:		
Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad	Revisión	15.00
Por cada metro cuadrado excedente	Revisión	.0015
Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:		
Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad	Revisión	15.00
Por cada metro cuadrado excedente	Revisión	.0015

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Por la expedición del oficio de anuencia de electrificación por cada inmueble solicitado	Documento	3.34
Por la expedición del oficio de zona de Reserva de Crecimiento por cada inmueble solicitado	Documento	3.34

CONCEPTO	MONTO MÍNIMO EN UMA	MONTO MÁXIMO EN UMA
Infracciones de Desarrollos Inmobiliarios		
Proporcionar información falsa para la gestión de permisos, licencias o autorizaciones	2,000	15% del VCI
Realizar algún trabajo, obra o instalación sin la autorización o licencias correspondiente	2,000	20% del VCI
Modificar el proyecto de obra autorizado sin contar previamente con la autorización o licencia correspondiente	2,500	15% del VCI

Dona Inés Salas Arce

Manuel Luis M.

Ejecutar obras no autorizadas sin contar previamente con la autorización correspondiente	5,000	20% del VCI
Realizar cualquier trabajo con una licencia vencida	2,500	15% del VCI

Continuar realizando trabajos una vez que la obra ha sido suspendida o clausurada	10,000	20% del VCI
Iniciar la promoción de un desarrollo inmobiliario sin incluir de manera legible el número de autorización otorgado por la dirección	1,000	15% del VCI
Publicitar un desarrollo inmobiliario con falsificación de datos	10,000	20% del VCI
No reparar los daños provocados a las vialidades o aceras, alledañas al nuevo desarrollo inmobiliario producto del proceso de construcción o por los trabajos de interconexión a las redes de infraestructura existentes.	500	15% del VCI
Realizar las secciones de las vialidades vehiculares con una dimensión menor a la establecida en el Reglamento.	100	10% del VCI
Realizar las secciones de las banquetas con una dimensión menor establecida en el Reglamento.	100	10% del VCI
Vender, promover o publicitar un desarrollo inmobiliario sin mencionar el régimen en el que se encuentra la vivienda.	5,000	20% del VCI

CONCEPTO	MULTA EN UMAS
Infraacción para licencias de construcción casa habitación	
Proporcionar información falsa para la gestión de permisos	48
Realizar algún trabajo, obra o instalación sin la autorización o licencias correspondiente	400
Modificar el proyecto de obra autorizado sin contar previamente con la autorización o licencia correspondiente	850
Ejecutar obras no autorizadas sin contar previamente con la autorización correspondiente	48
Realizar o continuar la construcción con una licencia vencida	400
Continuar realizando trabajos una vez que la obra ha sido suspendida o clausurada	850
Iniciar la promoción de una construcción sin incluir de manera legible el número de autorización otorgado por la dirección	48
Publicitar un lote, construcción con falsificación de datos	400

No reparar los daños provocados a las vialidades o aceras, producto del proceso de construcción o por los trabajos de interconexión a las redes de infraestructura existentes.	850
Realizar las secciones de las vialidades vehiculares con una dimensión menor a la establecida en el Reglamento.	48
Realizar las secciones de las banquetas con una dimensión menor establecida en el Reglamento.	400
Vender, promover o publicitar una construcción o lote sin mencionar el régimen en el que se encuentra.	850
Proporcionar información falsa para la gestión de permisos	850

Artículo 78.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$122.00 por día.

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 79.- Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédula catastral, plano catastral, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento expedido por la Dirección de Catastro Municipal.	48
b) Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	400
c) Por planos mayores a veces tamaño carta	850

CONCEPTO	IMPORTE
II.- Por la emisión de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Por cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas planos, parcelas, formas de manifestaciones de traslación de dominio o cualquier otro documento	198
b) Por planos mayores al tamaño oficio y hasta cuatro veces tamaño carta	450
c) Por planos mayores a cuatro veces tamaño carta	900

CONCEPTO	IMPORTE
III.- Por expedición de oficios de:	
a) Oficio de división (por cada parte)	180

Novo Inub. Salas Arjeto

Manuel Luis M.

b) Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	180
c) Cédulas catastrales	396
d) Oficio de unión de predios por cada parte	202
e) Constancias y Certificados por Expedición (no urbanización, constancia de no propiedad, única propiedad, constancia de valor catastral)	202
f) Factibilidad de división, rectificación de medidas, unión, constitución de régimen de condominio	180
g) Oficio de verificación de medidas	180
h) Oficio de deslinde catastral, ubicación	180
i) Oficio de validación de plano (el cobro es por cada revisión que se realice al plano)	21

CONCEPTO	IMPORTE
IV.- Información de Bienes Inmuebles por Predio:	
Información de Bienes Inmuebles por Propietario	
a) De 1 a 5 predios	166
b) De 6 a 10 predios	339
c) De 11 a 20 predios	498
d) De 21 predios en adelante por cada dirección excedente	32
e) Adicionalmente por cada predio excedente a 21	20

CONCEPTO	IMPORTE
V.- Información de Bienes Inmuebles por Predio:	
Por elaboración de planos topográficos (Rústico):	
I.- Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	731
II.- Planos topográficos de 1-00-00 HA a 11-00-00 HA	775
III.- Planos topográficos de 11-00-01 HA a 20-00-00 HA	933
IV.- Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	1,161
V.- Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea	39

CONCEPTO	IMPORTE
VI.- Información de Bienes Inmuebles por Predio:	
Por elaboración de planos topográficos (Urbano):	

Manuel Luis M

Para Sub-Sala Aspl.

a) Catastrales a escala sin cuadro de construcción	731.00
b) Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	775.00
c) Planos topográficos de 1-00-00 HA a 11-00-00 HA	498.00
d) Planos topográficos de 11-00-01 HA a 20-00-00 HA	32.00
e) Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	20.00
f) Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada	122.00
g) Línea GPS	1,500.00
h) Diligencia de verificación de mejora	485.00

CONCEPTO	IMPORTE
VII.- Revalidación de oficios:	
a) Oficios de división por cada parte	42
b) Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambios de nomenclatura	98
c) Oficios de unión	42

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa respectiva por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

CONCEPTO	IMPORTE
De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA	1,931.85
De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA	2,215.35
De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA	2,770.20
De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA	3,686.85
De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA	4,903.20
De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA	6,609.60
De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA	8,604.90
De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA	10,841.85
De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA	13,382.55
De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA	16,262.10
De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA	19,514.25
De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 el U.M.A general en el Estado por cada hectárea	278.10

Novo Inlta Saker Cryst

[Signature]

[Signature]

CONCEPTO	IMPORTE
Por impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral	
Tamaño carta	9,913
Tamaño dos cartas	12,046
Tamaño cuatro cartas (Ploter)	14,454
Planos mayores a 4 veces tamaño carta (ploter) adicional	206

CONCEPTO	IMPORTE
Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes	
De un valor de \$ 1,000.00 a \$ 2,501.00	193.00
De un valor de \$2,501.00 a \$ 5,200.00	315.00
De un valor de \$ 5,200.01 a \$ 10,400.00	373.00
De un valor de \$ 10,400.001 a \$ 26,000.00	525.00
De un valor de \$ 26,000.01 a \$ 36,400.00	580.00
De un valor de \$ 36,400.01 a \$ 78,000.00	924.00
De un valor de \$ 78,000.01 a \$ 150,000.00	1,311.00
De un valor de \$150,000.01 a \$ 200,000.00	1,971.00
De un valor de \$200,000.01 a En adelante	2,100.00

CONCEPTO	IMPORTE
Por las mejoras de predios rústicos se causará y pagarán los siguientes	
De un valor de \$ 1,000.00 a \$ 2,501.00	193.00
De un valor de \$2,501.00 a \$ 5,200.00	315.00
De un valor de \$ 5,200.01 a \$ 10,400.00	373.00
De un valor de \$ 10,400.001 a \$ 26,000.00	525.00
De un valor de \$ 26,000.01 a \$ 36,400.00	580.00
De un valor de \$ 36,400.01 a \$ 78,000.00	924.00
De un valor de \$ 78,000.01 a \$ 150,000.00	1,311.00

Novo Inka Solun Oysho

Francisco Luis S.A.

De un valor de \$150,000.01	a	\$ 200,000.00	1,971.00
De un valor de \$200,000.01	a	En adelante	2,100.00

Artículo 80.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Tercera
Otros servicios prestados por el Ayuntamiento

Derechos por los Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 81.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

MODALIDAD	CARACTERISTICAS	PRECIO MENSUAL
Tarifa Doméstica	Es el cobro estipulado en la Ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos (Basura) a Casa Habitación.	20
Tarifa Residencial y Comercial	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el servicio de recolección de residuos (Basura) a Residencial y Comercial.	64

Quando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de \$25.00 M2.

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 82.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas, según sea el caso aplicable:

MODALIDAD	CARACTERISTICAS	PRECIO MENSUAL
Tarifa Doméstica	Es el cobro estipulado en la Ley de ingresos para el suministro de agua potable a Casa Habitación.	11
Tarifa Residencial y Comercial	Es el cobro estipulado en la ley de ingresos para el suministro de agua potable a Residencial y Comercial.	93

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature and the text "Derechos por Servicio de Agua Potable".

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature and the text "Municipio León A".

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 83.- Son sujetos del Derecho de Alumbrado Público los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el Municipio de Conkal.

Artículo 84.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Conkal. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 85.- La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre 12 y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado", la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas, en el período comprendido del mes de noviembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre del ejercicio inmediato anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior.

Artículo 86.- El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause, dicho pago deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 87.- Para efectos del cobro de este derecho el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Francisco Luis M.

Por el Sr. Salvo Acosta

Artículo 88.- Los ingresos que se perciban por el derecho a que se refiere la presente Sección se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione al Ayuntamiento.

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 89.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	IMPORTE
I. Por cada constancia de vecindad, identidad e ingresos que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II. Por cada constancia de no adeudo predial y agua que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00

Derechos por uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 90.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD
I.- Locatarios comerciales	\$ 300.00	Mensual
II.- Mesetas del área de carnes	\$ 300.00	Mensual
III.- Mesas de frutas y verduras	\$ 300.00	Mensual
IV.- Mesas de aves y mariscos	\$ 300.00	Mensual
V.- Área de flores	\$ 300.00	Mensual
VI.- Área de comidas	\$ 300.00	Mensual
VII.- Tianguis	\$ 15.00	Por día

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 91.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por usar una bóveda por un período de tres años o su prórroga después de haber transcurrido el plazo:

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signatures and notes on the right margin.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

CONCEPTO	IMPORTE	PLAZO
a) Renta de Bóveda	\$ 214.00	3 años

II. Por Inhumaciones y Exhumaciones

CONCEPTO	IMPORTE
a) Autorización de inhumación	\$ 520.50
b) Autorización de exhumación	\$ 229.00

III. Por usar bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, Yucatán, se pagará de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Adquisición de nichos	\$ 1,500.00

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 92.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE A PAGAR
I.- Expedición de copias certificadas	\$ 5.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 3.00 por hoja
III.- Disco magnético o Disco Compacto	\$ 20.00 por c/u
IV.- Disco DVD	\$ 20.00 por c/u

Derecho por Servicios de Vigilancia

Artículo 93.- Por los derechos de servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

- I. Por día \$ 361.00
- II. Por hora \$ 29.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Derecho por los servicios de vigilancia

Derechos por Servicio de astro

Artículo 94.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas.

CONCEPTO	IMPORTE	UNIDAD DE MEDIDA
I.- Ganado vacuno	\$ 150.00	Por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 100.00	Por cabeza
III. Caprino	\$ 50.00	Por cabeza
IV. Por guarda de corral	\$ 50.00	Por día, por cabeza
V. Por guarda de corral fuera de horario	\$ 50.00	Por día, por cabeza

Artículo 95.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

CONCEPTO	IMPORTE	UNIDAD DE MEDIDA
I.- Ganado vacuno	\$ 165.00	Por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 100.00	Por cabeza
III. Caprino	\$ 65.00	Por cabeza

Contribuciones de Mejoras por obras y servicios públicos

Artículo 96.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

PRODUCTOS

Artículo 97.- El Ayuntamiento percibirá productos por el servicio que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Productos Financieros

Artículo 98.- El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta

Don. Pablo Salas Ortiz

[Handwritten signatures and marks]

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 99.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento. En cada caso, el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 100.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicadas en bienes del dominio público: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$27.00 por mes.

Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$14.00 pesos por día por m2; más \$ 19.00 pesos por m2 adicional.

Otros Productos

Artículo 101.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

APROVECHAMIENTOS

De la clasificación

Artículo 102.- Los aprovechamientos que percibirá el Ayuntamiento de Conkal, a través de la Tesorería Municipal u oficinas autorizadas, serán:

I. Recargos.

Novo. Sub. Sales Dept.


Manuel Luis A.



- II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones.
- III.- Multas impuestas por infracciones previstas en las leyes y reglamentos municipales.
- IV.- Multas federales no fiscales.
- V.- Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.
- VI.- Honorarios por notificación.
- VII.- Multas impuestas a servidores públicos por la autoridad judicial en caso de incumplimiento a requerimientos.
- VIII.- Multas impuestas a servidores públicos o a personas físicas o morales, públicas o privadas, como medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la autoridad investigadora, sustanciadora o resolutora, durante el Procedimiento de probable Responsabilidad Administrativa, o por otros ordenamientos aplicables.
- IX.- Las garantías a las que se refiere el artículo 9 de la presente Ley que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones de la autoridad competente;
- X.- Aprovechamientos Diversos.

Multas Federales No Fiscales

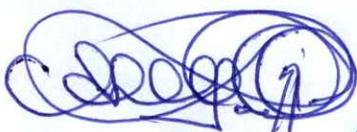
Artículo 103.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como con aquellos de carácter estatal el Municipio de Mérida, tendrá derecho a percibir los ingresos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales o en su caso las impuestas por autoridades estatales no fiscales. Estas multas tendrán el carácter de aprovechamientos y se actualizarán en los términos de las disposiciones respectivas.

De los honorarios por notificación

Artículo 104.- Cuando las autoridades fiscales ordenen la realización de notificaciones personales y se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento el equivalente a 1.5 veces la unidad de medida y actualización en la fecha de la diligencia, por concepto de honorarios por notificación.

No obstante lo anterior, el importe de los honorarios por notificación no excederá del que resulte de la determinación del crédito fiscal derivado de la obligación omitida requerida.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este artículo, la autoridad recaudadora los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.



Manuel Luis A.



Proceso de... de la Ley...

Artículo 105.- Los honorarios por notificación mencionados en el artículo inmediato anterior, no serán objeto de exención, disminución, condonación o convenio; del total de las cantidades cobradas por este concepto se distribuirán de la siguiente forma:

- I.- El 0.70, para el personal adscrito y personal por programas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, y
- II.- El 0.30, para invertir en equipo y herramientas necesarias para fortalecer el ejercicio de las funciones fiscales.

Lo dispuesto en este artículo aplicará únicamente en el caso de las notificaciones personales realizadas por el personal señalado en la fracción I.

Procedimiento Administrativo de Ejecución

Capítulo I

Ordenamiento Aplicable

Artículo 106.- Las autoridades fiscales municipales exigirán el pago de las contribuciones, los aprovechamientos y de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos o garantizados en las fechas y plazos señalados en la presente Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sujetándose en todo caso, a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado y a falta de disposición expresa en este último, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

En todo caso las autoridades fiscales municipales deberán señalar en los mandamientos escritos correspondientes el texto legal en el que se fundamenten.

Sección Primera

De los Gastos de Ejecución

Artículo 107.- Cuando las autoridades fiscales municipales utilicen el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de una contribución o de un crédito fiscal, el contribuyente estará obligado a pagar el .02 de la contribución o del crédito fiscal correspondiente, por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación, se relacionan:

- I.- Por la de requerimiento.
- II.- Por la de embargo, incluyendo el señalado en el inciso e) del artículo 9 de esta Ley.
- III.- Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

Cuando el .02 del importe del crédito omitido, fuere inferior al importe de tres veces la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del mencionado .02 del crédito omitido. Tratándose de multas Administrativas Federales no Fiscales se aplicará lo que dispone el Código Fiscal de la Federación.

Manuel Luis A.

Nora Inés Salas Orjuelo

Sección Segunda
De los Gastos Extraordinarios de Ejecución

Artículo 108.- Además de los gastos mencionados en el artículo inmediato anterior, el contribuyente, queda obligado a pagar los gastos extraordinarios que se hubiesen erogado, por los siguientes conceptos:

- a).- Gastos de transporte de los bienes embargados.
- b).- Gastos de impresión y publicación de convocatorias y edictos.
- c).- Gastos de inscripción o de cancelación de gravámenes, en el Registro Público de la Propiedad del Estado.
- d).- Gastos del certificado de libertad de gravamen.
- e).- Gastos de avalúo.
- f).- Gastos de investigaciones.
- g).- Gastos por honorarios de los depositarios y peritos.
- h).- Gastos devengados por concepto de escrituración.
- i).- Los importes que se paguen para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate o adjudicación.
- j).- Gastos generados por la intervención para determinar y recaudar el Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

De la Determinación de los Gastos

Artículo 109.- Los gastos señalados en los artículos 107 y 108 de esta Ley, se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales.

De la distribución

Artículo 110.- Los gastos de ejecución mencionados en los artículos 107 y 108 de esta Ley, no serán objeto de exención, disminución, condonación o convenio.

El importe de los gastos previstos en el artículo 107, servirá para invertir en equipo y herramientas necesarias para fortalecer el ejercicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, y para distribuir entre los empleados que participen en dicho procedimiento, previo acuerdo que para tal efecto emita el Tesorero Municipal.

Artículo 111.- Los ingresos mencionados en los artículos 107 y 108 serán recaudados por la Tesorería Municipal y con sujeción a las leyes o convenios, en que fueron fijadas las participaciones correspondientes.



Manuel Luis A.



Novo Auto Salvo Objeto

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 112.- Para el cobro de las multas por infracciones al reglamento de tránsito, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

CONCEPTO	MULTA EN UMAS
Transitar con vehículos en mal estado	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguno de los espejos	1 a 5
Retrovisores o tenga alguno de ellos incompleto	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguno de los faros principales	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces rojas posteriores	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces rojas posteriores	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de algunos de los reflectantes rojos posteriores	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de algunas de las luces rojas indicadoras de frenado	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces direccionales	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de algunas de las luces de estacionamiento	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces de cuartos frontales delanteras	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de luz de placa posterior	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna luz de reversa	1 a 5
Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de cinturón de seguridad	1 a 5

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Novo Auto Sales Chile

69

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de claxon	1 a 5
---	-------

Las multas no previstas en esta Ley, deberán sujetarse a lo establecido en su reglamento respectivo.

Artículo 113.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 1.13 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 114.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Aprovechamientos Diversos de tipo corriente

Artículo 115.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Noon hula kulan ayay

Manuel Luis A.

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 116.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos

Artículo 117.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TRANSITORIOS:

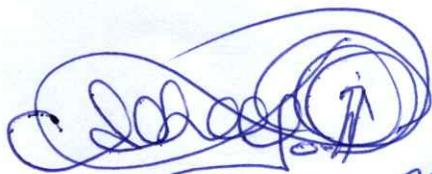
ARTÍCULO PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efecto todas las disposiciones fiscales que se opongan a la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Porc. Publ. Salom Ornelas



Manuel Luis M.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2024.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 61,712,460.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 32,509.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 32,509.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 9,417,824.00
> Impuesto predial	\$ 9,417,824.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 52,223,894.00
> Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 52,223,894.00
Accesorios	\$ 38,223.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 38,223.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
> Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 23,115,785.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,160,836.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 993,672.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 167,164.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 9,007,568.00
> Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 1,382,877.00
> Servicios de Alumbrado Público	\$ 3,637,664.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,559,890.00
> Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 52,484.00
> Servicio de Panteones	\$ 80,357.00
> Servicio de Rastro	\$ 84,260.00

> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	0.00
> Servicio de Catastro	\$	1,210,036.00
Otros Derechos	\$	12,913,767.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	1,685,194.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	1,072,893.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	151,994.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	47,053.00
> Otros Derechos	\$	9,956,633.00
Accesorios	\$	33,614.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	33,614.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	84,855.00
Productos de tipo corriente	\$	84,855.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	84,855.00

Rosa Isabel Salas Arista

Manuel Luis A.

> Derivados de Productos Diversos	\$	0.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	355,012.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	355,012.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	355,012.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
--	----	------

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	38,936,456.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	38,936,456.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	38,936,456.00

Artículo 11.- Los ingresos por Aportaciones, Incentivos de Colaboración Fiscal y Convenios que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	20,895,469.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	5,281,843.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	15,613,626.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
> Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, entre otros	\$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, SERÁ DE:	\$ 145,100,037.00
---	--------------------------

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio del Municipio de Conkal o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Conkal, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, podrá establecer subsidios, programas de estímulos y programas de apoyo que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del

Rosa del Salto

Francisco Linares

[Handwritten signature]

impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2024 y que no adeuden ejercicios anteriores. Los programas o subsidios deberán publicarse en la página oficial y/o en la gaceta municipal del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán.

En dichos programas de estímulos o apoyos, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I. La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- II. La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.
- III. La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ANEXO 1

H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatan
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.

Rubro	Tipo	Total	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Impuestos	61,712,460	8,339,301	7,799,933	2,970,181	4,135,635	6,086,295	4,597,992	5,005,589	4,208,092	4,411,588	5,206,597	4,383,170	4,588,398	
1.1	Impuestos sobre los ingresos	32,509	2,709	2,709	2,709	2,709	2,709	2,709	2,709	2,709	2,709	2,709	2,709	2,709	
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	9,417,824	3,814,012	1,638,195	810,394	736,363	786,039	233,982	266,218	160,408	255,934	276,867	173,240	266,171	
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	52,223,894	4,518,700	6,153,631	2,147,183	3,393,245	5,272,768	4,358,793	4,735,793	4,043,698	4,151,674	4,925,224	4,205,445	4,317,741	
1.4	Impuestos al Comercio Exterior														
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables														
1.6	Impuestos Ecológicos														
1.7	Accesorios de Impuestos	38,233	3,880	5,398	9,896	3,317	4,779	2,508	869	1,277	1,271	1,786	1,775	1,477	
1.8	Otros Impuestos														
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago														
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social														
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda														
2.2	Cuotas para la Seguridad Social														
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro														
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social														
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social														
3	Contribuciones de mejoras														
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas														
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago														
4	Derechos	23,115,785	2,362,572	2,235,682	3,022,760	1,599,736	1,287,217	2,120,820	1,347,779	1,448,200	1,513,739	2,947,522	1,573,582	1,656,175	
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,160,836	96,736	96,736	96,736	96,736	96,736	96,736	96,736	96,736	96,736	96,736	96,736	96,736	
4.3	Derechos por prestación de servicios	9,007,568	1,232,716	615,000	1,268,856	486,543	345,294	1,020,897	478,436	360,110	395,241	2,042,261	352,022	410,192	
4.4	Otros Derechos	12,913,767	1,028,312	1,516,355	1,648,565	1,012,492	844,259	1,001,162	771,825	990,132	1,021,003	807,583	1,124,004	1,148,074	
4.5	Accesorios de Derechos	33,614	4,808	7,591	8,603	3,964	928	2,024	782	1,221	759	942	820	1,173	

ANEXO 1: 1-3



 Francisco Luis M.

 Rosalva Dalma Arce

H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatan
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.

Rubro	Tipo	Total	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago														
5	Productos	84,855	7,321	6,897	8,373	7,766	7,538	6,523	6,330	7,049	7,473	7,185	6,656	5,744	
5.1	Productos	84,855	7,321	6,897	8,373	7,766	7,538	6,523	6,330	7,049	7,473	7,185	6,656	5,744	
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago														
6	Aprovechamientos	355,012	20,925	29,065	29,065	29,065	32,212	30,542	35,413	25,335	30,482	36,173	25,691	31,345	
6.1	Aprovechamientos	355,012	20,925	29,065	29,065	29,065	32,212	30,542	35,413	25,335	30,482	36,173	25,691	31,045	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales														
6.3	Accesorios de Aprovechamientos														
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago														
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos														
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social														
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado														
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros														
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria														
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria														
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria														

ANEXO 1: 2-3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Manuel Luis...

Rosa Inés Salas...

[Handwritten signature]

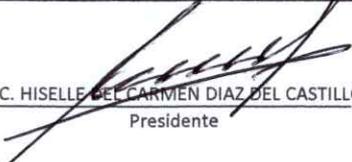
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 1

H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatan
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.

Rubro	Tipo	Total	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria														
	7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos														
	7.9 Otros Ingresos														
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	59,831,925	2,267,415	5,335,717	5,790,857	4,482,882	6,280,054	4,905,553	5,346,416	4,982,087	4,837,190	4,330,556	5,404,484	5,868,713	
	8.1 Participaciones	38,936,456	2,267,367	3,436,164	3,891,296	2,583,313	4,380,461	3,005,968	3,446,828	3,082,491	2,937,584	2,430,977	3,504,887	3,969,122	
	8.2 Aportaciones	20,895,469	49	1,899,553	1,899,561	1,899,568	1,899,594	1,899,586	1,899,589	1,899,596	1,899,607	1,899,579	1,899,597	1,899,591	
	8.3 Convenios														
	8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal														
	8.5 Fondos Distintos de Aportaciones														
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones														
	9.1 Transferencias y Asignaciones														
	9.3 Subsidios y Subvenciones														
	9.5 Pensiones y Jubilaciones														
	9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo														
0	Ingresos derivados de Financiamientos														
	0.1 Endeudamiento Interno														
	0.2 Endeudamiento Externo														
	0.3 Financiamiento Interno														

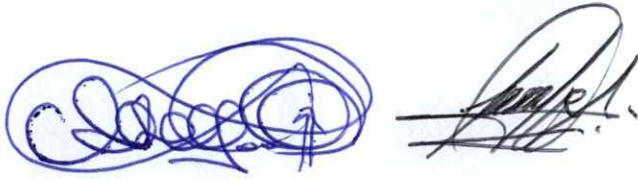

 C. HISELLE DEL CARMEN DIAZ DEL CASTILLO CANCHE
 Presidente


 C. FRANCISCO EVIA GAMBOA
 Síndico


 C. MARIA ELENA CEBALLOS GONZALEZ
 Secretario

C. GREYSI JESUS PECH NOVELO
 Tesorero




 Rosa Inés Salas Argüello





Anexo 2

H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatan
 Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Rubro	Tipo	Total	Ingreso Estimado \$ 145,100,037.32
1	Impuestos		61,712,460.73
	1.1 Impuestos sobre los ingresos		32,509.05
	1.2 Impuestos sobre el patrimonio		9,417,824.40
	1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		52,223,894.42
	1.4 Impuestos al Comercio Exterior		-
	1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		-
	1.6 Impuestos Ecológicos		-
	1.7 Accesorios de Impuestos		38,232.87
	1.8 Otros Impuestos		-
	1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social		-
	2.1 Aportaciones para fondos de vivienda		-
	2.2 Cuotas para la Seguridad Social		-
	2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
	2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		-
	2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
3	Contribuciones de mejoras		-
	3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		-
	3.9 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4	Derechos		23,115,784.10
	4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		1,160,835.62
	4.3 Derechos por prestación de servicios		9,007,567.70
	4.4 Otros Derechos		12,913,766.94
	4.5 Accesorios de Derechos		33,613.84
	4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
5	Productos		84,855.12
	5.1 Productos		84,855.12
	5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
6	Aprovechamientos		355,012.02
	6.1 Aprovechamientos		355,012.02
	6.2 Aprovechamientos Patrimoniales		-
	6.3 Accesorios de Aprovechamientos		-
	6.9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos		-
	7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
	7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
	7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-

ANEXO 2: 1-2

[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the page, including names like 'Francisco Luis A' and various illegible signatures.]

Anexo 2

H. Ayuntamiento de Conkal, Yucatan
 Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Rubro	Tipo	Total	Ingreso Estimado \$ 145,100,037.32
	7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
	7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
	7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
	7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
	7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	-
	7.9 Otros Ingresos	\$	-
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	59,831,925.35
	8.1 Participaciones	\$	38,936,456.32
	8.2 Aportaciones	\$	20,895,469.03
	8.3 Convenios	\$	-
	8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-
	8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	\$	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	-
	9.1 Transferencias y Asignaciones	\$	-
	9.3 Subsidios y Subvenciones	\$	-
	9.5 Pensiones y Jubilaciones	\$	-
	9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	-
0	Ingresos derivados de Financiamientos	\$	-
	0.1 Endeudamiento Interno	\$	-
	0.2 Endeudamiento Externo	\$	-
	0.3 Financiamiento Interno	\$	-

ANEXO 2: 2-2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para el Sr. Salom... *Francisco Luis H.*

[Handwritten signature]

Anexo 3

Documento para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos

Origen de los Ingresos		Importe
Total		\$ 145,100,037.32
Impuestos	\$	61,712,460.73
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-
Contribuciones de Mejoras	\$	-
Derechos	\$	23,115,784.10
Productos	\$	84,855.12
Aprovechamientos	\$	355,012.02
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	59,831,925.35
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-

ANEXO 3: 1-1

Rosa Inés Salas Arce

Francisco Luis M.